

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

**LA FACULTAD DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA DEFENSA DEL
TERRITORIO ECUATORIANO EN RELACION AL USO PROGRESIVO,
RACIONAL Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de abogado

Línea de investigación:

Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos E Institucionalidad, Uso
Progresivo, Racional y Diferenciado De La Fuerza

Autor:

William Joel Borja Bonilla

Directora:

Dra. Mg Maria Fernanda San Lucas Solórzano

Ambato - Ecuador

Marzo 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

TEMA:

LA FACULTAD DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA DEFENSA DEL TERRITORIO ECUATORIANO EN RELACION AL USO PROGRESIVO, RACIONAL Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.

Autor:

Wilfiam Joel Borja Bonilla

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

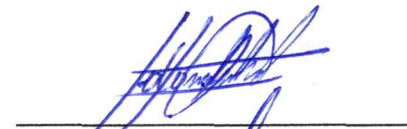
f.



CALIFICADOR

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Abg. Mg.

f.



CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Abg. Mg.

f.



CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Abg. Mg.

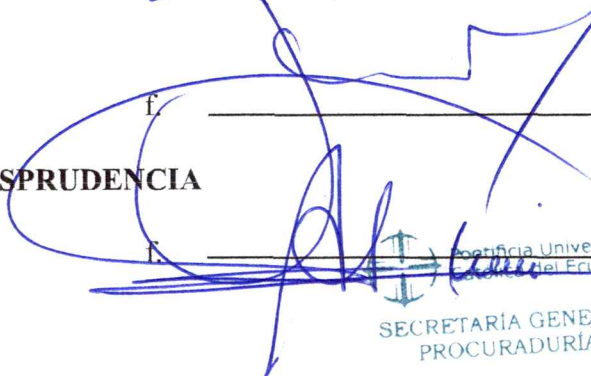
f.



DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

f.



SECRETARIO GENERAL PUCESA

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato-Ecuador

Marzo-2022



BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **WILLIAM JOEL BORJA BONILLA**, con cedula de ciudadanía N.º **050333972-3**, autor del trabajo de graduación intitulado “LA FACULTAD DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA DEFENSA DEL TERRITORIO ECUATORIANO EN RELACION AL USO PROGRESIVO, RACIONAL Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA”, previo la obtención del título de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizar a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, marzo 2022



William Joel Borja Bonilla

CC. 050333972-3

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y la Virgencita de la Merced, por ser la guía durante mi formación tanto personal como profesional.

A mi padre William Borja, a mi madre Maribel Bonilla y mi hermano Anthony Borja, por ser el apoyo incondicional, estar conmigo siempre tanto en los logros como en los infortunios a lo largo de mi vida.

A mi primo Brayan Pérez, por cuidarme como un hermano, aconsejarme y brindarme su guía.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, a sus distinguidas autoridades y docentes; que me han brindado sus conocimientos y gracias a ello culminé mis estudios con éxito.

A la MG. Maria Fernanda San Lucas Solórzano, docente tutor de esta investigación; por haber guiado con su experiencia y conocimiento, la realización de esta, y quien además ha sido una amiga, maestra y un ejemplo a seguir por su gran profesionalismo durante mi ciclo universitario.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios y a la Virgencita de las Mercedes, por haberme iluminado a lo largo de mi carrera universitaria. Gracias por cuidarme hasta este momento tan importante de mi vida profesional.

A mi madre y padre, que siempre han estado a mi lado en los momentos malos y buenos, gracias a ellos pude sobresalir de aquellas dificultades, que se me presentaron a lo largo de mi camino.

A mi hermano menor, pensé en rendirme una vez, luego me di cuenta de que alguien seguía mis pasos.

A prima Kathy Salazar, mi ángel en el cielo, sé que me has guiado y cuidado para encontrarme en este momento tan alegre de mi vida.

Finalmente, al resto de mi familia y amigos; por acompañarme y estar a mi lado tanto en las derrotas como en los triunfos.

RESUMEN

La funciones y roles que desempeñan las Fuerzas Armadas en las sociedades contemporáneas son amplias y variadas y en muchos sentidos rebasan la tradicional noción de defensa integral del territorio nacional para asumir competencias de seguridad ciudadana y ser herramienta activa para el desarrollo social, todo depende en último término de los marcos constitucionales y de las particulares realidades nacionales del caso de estudio. En este contexto doctrinal, la presente investigación se planteó por objetivo general: Analizar las implicaciones de la utilización de las Fuerzas Armadas en el ámbito de la seguridad ciudadana a la luz del ordenamiento jurídico vigente que rige la materia. Metodológicamente la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, próximo a la hermenéutica jurídica y descriptiva. Además, como instrumento para la recolección de información se hizo uso de las entrevistas en profundidad a sujetos sociales inmersos directa o indirectamente en el fenómeno de estudio. Entre los resultados previsibles destacan, por un lado, la configuración paulatina de un modelo interpretativo para la comprensión de las Fuerzas Armadas y seguridad ciudadana en el marco de la realidad jurídica del Ecuador y, por el otro, se aportan luces para dilucidar el alcance y significado jurídicos de las Fuerzas Armadas en el siglo XXI.

Palabras clave: derechos humanos; Fuerzas Armadas en Ecuador; Cuerpos policiales; uso racional de la fuerza; hermenéutica jurídica; investigación cualitativa.

ABSTRACT

The functions and roles played by the armed forces in contemporary societies are vast and various. They go beyond the traditional concept of integral defense of the national territory and assume competencies of citizen security to be an active tool for social development. Indeed, it depends on the constitutional frameworks and the particular national realities of the studied case. Under this doctrinal context, this investigation was outlined by general objective: analyze the implications on the use of armed forces in the field of citizen security considering the current legal system that governs the matter. Methodologically, the research was developed under a qualitative approach, close to legal and descriptive hermeneutics. In addition, information was collected from social subjects directly or indirectly immersed in the study phenomenon using in-depth interviews. Between the predictable results include both the gradual configuration of an interpretative model to understand the armed forces and citizen security together within the framework of the legal reality of Ecuador and contributions to elucidate the legal scope and meaning of the armed forces in the twenty-first century.

Keywords: Human rights; Armed Forces in Ecuador; Police forces; rational use of force; legal hermeneutics; qual

ÌNDICE

PRELIMINARES

AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. Seguridad ciudadana	3
1.1.1. Derechos humanos. Instrumentos emanados de organismos internacionales.....	4
1.1.2. Constitución y misión de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.	9
1.1.3. Militares responsables de la defensa de la soberanía o garantes de la estabilidad del sistema político	17
1.1.4. Ecuador. Los intentos por cambiar las reglas y asignar a las Fuerzas Armadas funciones policiales	20
1.2. Reforma de la Ley de seguridad pública	20
1.2.1. Reforma constitucional (enmienda constitucional)	22
1.2.2. Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas	24
Capítulo II. METODOLÒGICO	29
2.1. Aclaratoria epistemológica	29
2.1.2. Enfoque de la investigación.....	31
2.1.3. Tipo de investigación	34
2.2. Modalidad de la investigación	35
2.3. Diseño de la investigación	36
2.4. Nivel de la investigación	37
2.5. Delimitación temporal y espacial de la investigación	37
2.6. Población y muestra	38
2.7. Entrevistas en profundidad como instrumento de recolección de información.....	38
Capítulo III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1. Presentación de resultados.....	42
3.2. Análisis de la entrevista al Teniente Coronel de la Policía Nacional (Servicio Pasivo) Gonzalo Arias	46
3.2.1. Análisis de entrevista realizada al Teniente Coronel de la Policía Nacional (Servicio Pasivo) Jorge Flores	49

3.2.2. Análisis de entrevista realizada a la abogada Andrea Durán (Profesional del Derecho)	54
3.2.3. Análisis de la entrevista del abogado David Eduardo Villacís Jurado	57
3.2.4. Análisis de la entrevista realizada al Cabo Segundo Franklin Paredes, miembro de las Fuerzas Armadas del Ecuador.....	61
3.2.4. Análisis de la entrevista realizada a la Teniente Lisseth Salinas, Asesora Jurídica de las Fuerzas Armadas de Ecuador.....	63
3.2.5. Triangulación.....	63
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Las Fuerzas Armadas en las Constituciones de Ecuador 1830 – 2008	11
Tabla 2. Escala racional del uso diferenciado de la fuerza, niveles y técnicas de control militar.	26
Tabla 3. Entrevista al Teniente coronel de la Policía Nacional, Gonzalo Arias.....	42
Tabla 4. Entrevista al Teniente Coronel de la Policía Nacional Jorge Flores	47
Tabla 5. Entrevista realizada a Andrea Duran, profesional del Derecho (abogada).	52
Tabla 6. Entrevista realizada al abogado David Villacis (profesional del Derecho).....	56
Tabla 7. Entrevista al Cabo segundo Franklin Paredes, miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador	60
Tabla 8. Entrevista a la Teniente Lisseth Salinas, Asesora Jurídica de las Fuerzas Armadas de Ecuador	61

INTRODUCCIÓN

Una de las características más relevantes del Estado moderno es el monopolio del uso de la fuerza; esta cualidad se manifiesta a través de dos instituciones: las Fuerzas Armadas y la Policía. Las Fuerzas Armadas, en sociedades democráticas, tienen como misión la defensa ante amenazas externas. La policía tiene la misión de garantizar la seguridad ciudadana. Para cumplir con su cometido poseen formación y entrenamiento diferentes y particulares. El uso de la fuerza, que es lo que se encuentra en el fondo de tal distinción, en las Fuerzas Armadas es para atacar al enemigo de la soberanía nacional, para matar o para morir en un contexto de conflicto armado. En cuanto a las fuerzas policiales, estas son entrenadas para el control y la prevención del delito, en la búsqueda de ese fin regula el uso de la fuerza, lo evitan y cuando hacen uso de ella lo hacen al nivel más bajo posible, proporcional al desafío, de acuerdo a las normas y en circunstancias muy específicas.

A pesar de ser partícipes de tratados y acuerdos sobre Derechos Humanos que regulan el uso de la fuerza y la violencia por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la circunscriben solo a la actividad policial, en América Latina es relativamente normal el ejercicio de funciones policiales por parte de las Fuerzas Armadas. Decisiones del constituyente, del legislador o de algunas autoridades lo han establecido o permitido. Ecuador no ha escapado a ello; es reciente la participación de las Fuerzas Armadas en los sucesos de octubre de 2019; tanto estas como las fuerzas policiales fueron denunciadas debido a los excesos y a la vulneración de los derechos de las personas en el control de las manifestaciones (Ramírez, 2020).

Puede constatarse la regularidad Constitucional ecuatoriana de incluir una sección, una parte, un título o un capítulo dedicado a las Fuerzas Armadas. La Constitución de 1938 establece, por primera vez, dos instituciones: las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional; aunque la misión de las primeras contempla funciones propiamente policiales. En la de 1990 hay un intento por separar claramente las funciones de ambas fuerzas públicas. Es en la Constitución vigente, la de 2008, en la que, al seguir el camino trazado por su predecesora, separa definitivamente la misión de una y otra institución (Asamblea Nacional, 2008, Art. 156).

La reforma de la constitución actual, llevada a cabo en 2015 (luego declarada inconstitucional) y la reforma de normas legales indican la existencia de discrepancias

importantes en torno a la tesis según la cual la única misión de las Fuerzas Armadas es la defensa del territorio, misión que, desde los orígenes del constitucionalismo, ha sido asignada a las Fuerzas Armadas. Mientras unos sostienen el principio de impedir la intervención en asuntos policiales a las Fuerzas Armadas, otros, afirman que, debido a las nuevas formas de delito y el agravamiento de la inseguridad, es necesario utilizar a esta institución en su combate. Es en estas discrepancias donde se pone el acento en el presente trabajo.

La investigación se desarrolló desde una concepción holística y constructivista del conocimiento científico. Específicamente se hizo uso de un enfoque cualitativo que se interesa, en igualdad de condiciones, por la dimensión objetiva y subjetiva de la realidad social en el marco de una metodología hermenéutica que permitió interpretar los símbolos y los signos que permiten comprender los textos en sus contextos. Se trata de una investigación descriptiva, documental y de campo. En este sentido, como instrumento de investigación se empleó las entrevistas en profundidad.

La importancia de este estudio radica en que pone de relieve las visiones que se poseen acerca de un tema que en América Latina es a veces de difícil abordaje: el rol de las Fuerzas Armadas. Es evidente la existencia de una disparidad de criterios, por lo menos entre autoridades y algunos profesionales, acerca del uso de la fuerza al interior del territorio ecuatoriano por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Se enfrentan dos visiones, por una parte, los que defienden la separación de las dos misiones establecidas en la constitución y que solo en estados de excepción las Fuerzas Armadas podrían, sujetas a la autoridad civil, colaborar en algunas actividades de orden policial. Por otra parte, quienes afirman que el crecimiento de la inseguridad y la aparición de nuevos delitos que trascienden las fronteras nacionales obligan a combatirlos a partir de una política integral en la que participen las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

Cuando se analiza el papel de las Fuerzas Armadas, se hace desde dos perspectivas; por una parte, la de su misión como parte del Estado y, por otra parte, la perspectiva que plantean los Derechos Humanos. Iniciamos este capítulo con la concepción de la Seguridad ciudadana, que según las instituciones de Derechos Humanos estarán en manos de órganos policiales.

El siguiente punto, uno de orden general, lo componen los instrumentos emanados de organismos internacionales que tratan sobre los Derechos Humanos, aquellos derechos que pudieran ser vulnerados debido a políticas de seguridad ciudadana, y lo establecido acerca del uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; instrumentos que han sido suscritos por el Estado ecuatoriano y que la propia Constitución vigente, como se verá más adelante, los asume como parte del ordenamiento jurídico interno.

Luego se aborda el tratamiento que le da la Constitución ecuatoriana al tema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, por lo tanto, una parte de este punto hace recorrido por las diversas constituciones que se ha dado país a lo largo de su historia, y se detiene en la Constitución actual, en todo lo referente al tema. El siguiente punto pone de relieve, desde una perspectiva general, la discusión actual acerca del rol de las Fuerzas Armadas. Por último, el capítulo trata, el recorrido que transita Ecuador para intentar conceder a la Fuerzas Armadas un ámbito de actuación diferente al estipulado en la Constitución.

1.1.Seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana es entendida como una subrama de la seguridad humana: “la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad” (CIDH, 2015, p. 61). A esta última se la puede comprender como un estado: estar o sentirse seguro, o como un fin, es decir, la capacidad de prevenir o controlar las amenazas y riesgos, esta forma de entenderla está referida a las funciones del Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define la seguridad ciudadana de la siguiente forma:

“...aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito...desde un enfoque de los derechos humanos es una condición donde las personas viven libres de la violencia proveniente de actores estatales o no estatales...la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona y su derecho a tener una vida digna” (CIDH, 2015, p. 61)

Además de la protección frente al crimen y la violencia, de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la seguridad ciudadana incluye “...el delito callejero, la violencia y el crimen ejercidos en contra y por los jóvenes, la violencia de género, la corrupción, la violencia ilegal por parte de actores estatales y la delincuencia organizada” (CIDH, 2015, p. 61).

Si bien es cierto, que la capacidad del Estado de prevenir y controlar amenazas externas es una forma de protección, queda claro que la seguridad ciudadana se refiere a la seguridad interna, frente a amenazas que provienen del entorno inmediato del ciudadano. Por lo tanto, la misión de las Fuerzas Armadas es la defensa ante amenazas externas y para ello se entrena. Mientras que la seguridad ciudadana, corresponde a las fuerzas policiales.

1.1.1. Derechos humanos. Instrumentos emanados de organismos internacionales

El Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo en Francia (1979) propuso dividir los derechos humanos en función de su objeto, como se detalla a continuación:

- “Los derechos humanos de primera generación denominados “civiles y políticos”, constan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establecen las libertades individuales en donde se prioriza al ser humano como tal (libertad de expresión, religión, tratos inhumanos, manejo de la vida privada).
- Los de segunda generación, denominados: “derechos económicos, sociales y culturales”, se centran en los derechos relacionados con la equidad, el desarrollo y la cultura en donde se hablan de derechos laborales, acceso a la salud, protección a la infancia, etc.” (Vasak, 1977) citado por (Cabrera; Chacón; Yáñez, 2020, p. 117).

- “Los derechos de tercera generación suponen una mayor participación por parte del gobierno para lograr que efectivamente sean respetados, en muchos de los casos implican una intervención positiva a diferencia de los de primera generación, que generalmente exigen del gobierno una abstención, es decir que se limite a respetarlos” se centra entre otros aspectos a la autodeterminación, la independencia económica y política, la identidad nacional y cultural, la paz., la coexistencia pacífica, el entendimiento y confianza. (Cáceres, 2015)
- Con la revolución tecnológica y la consecuente aparición de lo que se denomina Sociedad del Conocimiento, ha resultado necesaria la creación de una nueva generación de derechos humanos relacionados directamente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y su incidencia en la vida de las personas (El derecho de acceso a la informática, derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y de no discriminación, al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable, derecho a formarse en las nuevas tecnologías, derecho a la autodeterminación informativa, derecho al Habeas Data y a la seguridad digital). (Chávez & Cordero, 2013)

Por lo expresado anteriormente, el presente trabajo de investigación se centrará en los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos; que al decir de (Vasak, 1977) son “los derechos a la libertad o los derechos a oponerse al Estado”. Consecuentemente, los derechos humanos de primera generación se plantean para garantizar libertades fundamentales, en lo individual, civil (todo ser humano): libertad de expresión, derecho a la vida y en lo político (ciudadanos), democracia, el voto, a ser elegido, crear asociaciones políticas, derecho al tránsito, de ahí su denominación. Estos derechos humanos son considerados como los más importantes.

De acuerdo con el *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) los derechos comprometidos en la política pública de seguridad ciudadana, son los siguientes:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la libertad y la seguridad personales

- Derecho a las garantías procesales y a la protección judicial
- Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad
- Derecho a la libertad de expresión
- Libertad de reunión y asociación
- Derecho a participar en los asuntos de interés público
- Derecho al uso pacífico de los bienes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

La normativa internacional que trata todo lo referido al uso de la fuerza por parte de los organismos que desarrollan actividades policiales, fueron recogidos y aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, en el documento que lleva por título *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Estos principios son los que pudieran estar en peligro por la participación de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad interna:

Deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general” (Naciones Unidas, 1990, p.1).

Este documento está estructurado en seis partes:

1. Disposiciones generales,
2. Disposiciones especiales.
3. Actuación en caso de reuniones ilícitas.
4. Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas.
5. Calificaciones, capacitación y asesoramiento.
6. Procedimientos de presentación de informes y recursos. Cada una de estas partes, las divide el texto, a su vez, en los denominados principios.

El texto realiza una aclaratoria importante: Establece lo que ha de entenderse por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

Incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios” (Naciones Unidas, 1990, p.1).

Queda claro que estos principios están dirigidos al ejercicio de las funciones policiales, no de las militares o las vinculadas a asuntos de defensa territorial. Sin embargo, se desprende del texto citado, la existencia o la posible existencia de cuerpos militares que cumplen funciones de policía.

Dentro de los principales principios del uso progresivo de la fuerza, son los siguientes:

- La legalidad.- indica que el uso de la fuerza por agentes de la ley estará en todos los casos, apegado a las normas y reglamentos creados a tal fin por los gobiernos.
- El uso diferenciado de la fuerza.- es decir va desde la fuerza no letal hasta la letal.
- Progresivo.- el uso de la violencia y de armas letales, es excepcional, se restringe al máximo posible y solo se permite “cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”, “sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales al momento que sea estrictamente inevitable para proteger una vida”.
- Aun cuando el uso de la violencia o de armas sea inevitable, se actuará de acuerdo al principio de proporcionalidad, es decir, de acuerdo a “la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga” (Naciones Unidas, 1990, p.1). Una consideración específica, es que en todos los casos se deberá reducir al mínimo los daños y las lesiones.

Debido a que de conformidad con diversos tratados internacionales de derechos humanos, toda persona puede participar en reuniones lícitas y pacíficas, el uso de la fuerza y de armas

de fuego solo se permite al dispersar reuniones ilícitas; si estas reuniones ilícitas no son violentas, se evitará el uso de la fuerza, y, de no ser posible, los funcionarios la limitarán al mínimo necesario. Si la reunión es violenta, los funcionarios podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos, siempre bajo el principio de que sea inevitable para proteger una vida.

Un documento que necesita ser considerado debido a su vinculación directa con la actuación de las Fuerzas Armadas y su intervención en asuntos de seguridad ciudadana, es el *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo perteneciente a la Organización de los Estados Americanos. El objetivo de este informe es identificar normas y principios de derechos humanos vinculados a la seguridad ciudadana” (CIDH, 2009, ítem 6). La importancia que reviste este documento para los fines del trabajo, es que en el mismo se conceptualiza sobre la relación Fuerzas Armadas y seguridad ciudadana. Ya en el ítem 2 se introduce el tema, se expresa:

La Comisión ha llamado la atención sobre los efectos de la violencia y el delito sobre las condiciones de gobernabilidad en los países del hemisferio y ha señalado que la seguridad ciudadana requiere de una fuerza policial civil que resguarde a los habitantes” (CIDH, 2009, ítem 2)

En la parte dedicada a las obligaciones de los Estados en materia de seguridad y derechos humanos, el documento es muy claro, el área institucional involucrada en las políticas de seguridad está constituida por el “poder judicial; el ministerio público; la defensa pública; las fuerzas policiales y el sistema penitenciario” (ítem 56). En el ítem 61, señala entre las preocupaciones de la CIDH, “la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana”. Más adelante reitera el documento la preocupación de la CIDH por la participación de las Fuerzas Armadas en la Seguridad ciudadana “dado que las Fuerzas Armadas carecen del entrenamiento adecuado para al control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil (...)” (Ítem 100). A continuación un párrafo en el que la CIDH expone la necesidad para la democracia:

(...) es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, se tratan de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los

cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interna, acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos” (CIDH, 2009, ítem 101)

Los textos del derecho internacional tratados en este punto rigen la materia de la seguridad ciudadana que incluye el orden público y la intervención de las Fuerzas Armadas en la misma. Estas normas fueron aceptadas por los estados miembros de los organismos internacionales que las dictaron, entre estos se encuentra Ecuador.

1.1.2. Constitución y misión de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Como casi todas las constituciones de los países de América Latina, la ecuatoriana contiene un conjunto de artículos que la ponen al día en la materia de derechos humanos. Este hecho obliga al propio Estado a adaptar su actuación y toda la legislación a los mismos. El título II del texto constitucional lleva por título, precisamente, Derechos. Allí se desarrollan los Derechos de primera, los de segunda y los de tercera generación.

Más allá de la garantía constitucional de los derechos que se ven comprometidos por las políticas de seguridad ciudadana, la Constitución contiene varias aseveraciones que es preciso tomar en consideración debido a la relevancia que cobran para los fines de este trabajo. En primer lugar, afirma el artículo 3, que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. Como se verá más adelante, la Constitución introduce un concepto que va a constituir el eje central de la argumentación que da soporte a la entrada de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad ciudadana, se trata de la llamada seguridad integral.

En segundo lugar, en el artículo 11, en el que se exponen los principios que rigen el ejercicio de los derechos, afirma el numeral 3, que los “derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”. Esto obliga a adaptar la legislación y la acción estatal a las exigencias constitucionales y a la gran diversidad de instrumentos internacionales sobre la materia. Es decir, tales instrumentos internacionales pasan a ser considerados parte del derecho interno.

En tercer lugar, el contenido del numeral 4 del mismo artículo 11, prohíbe la posible restricción de los derechos y garantías constitucionales mediante alguna norma jurídica. En resumen, uno, la constitución introduce el concepto de seguridad integral, dos, los instrumentos internacionales de derechos humanos forman parte del sistema jurídico nacional y, tres, independientemente de la existencia de una normativa contraria a los derechos humanos o restrictiva de estos, serán aplicables los establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Tal como expresa el Atlas comparativo de la defensa en América Latina y Caribe: “la esencia de las Fuerzas Armadas en cualquier parte y cualquier tiempo es constituir un aparato del Estado que puede emplear la fuerza militar para cumplimentar objetivos políticos al servicio de la Nación” (Aguilera, 2014, p. 11). Son órganos auxiliares de los gobernantes, que cumplen, básicamente, uno de los fines del Estado Nación: la defensa frente a otras naciones; misión que desde sus orígenes recoge el constitucionalismo (Verdugo, 2002). Los órganos militares no constituyen los únicos entes armados de una nación, estos coexisten con las policías, encargadas estas, fundamentalmente, de la seguridad ciudadana.

Difícilmente, antes de la aparición de una policía profesional y especializada, sobre todo en países como los latinoamericanos, en los que prevalece una alta concentración del poder en manos del poder ejecutivo nacional, pudiera asignarse la misión de la seguridad y el orden internos a una institución diferente a las Fuerzas Armadas. En el Cuadro 1, se puede apreciar cómo hasta la Constitución de 1938, la misión de las Fuerzas Armadas en Ecuador sobrepasaba la defensa territorial. Entre las múltiples funciones de las Fuerzas Armadas reconocidas en las constituciones, además de la misión clásica, le asignan el deber de garantizar el orden interno, asegurar la ejecución de las leyes, preservar la paz, etc. Va a ser

en la constitución de 1938, cuando, por primera vez, una Constitución ecuatoriana establezca una cierta separación entre dos entidades armadas, por una parte, las Fuerzas Armadas y por la otra, la Policía Nacional. Sin embargo, la separación nítida de misiones entre una y otra institución no se va a producir hasta el año 2008, cuando entra en vigencia la actual Constitución.

Aún en la constitución de 1979, se entretejían las funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; englobadas en la denominación Fuerza Pública, esta Constitución, la de 1979, en el Art. 128, expresaba que:

La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado y a la garantía de su ordenamiento jurídico. Sin menoscabo de su misión fundamental, la ley determina la colaboración que la Fuerza Pública debe prestar para el desarrollo social y económico del país y en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional” (Congreso Nacional del Ecuador, 1979, Art. 128)

La Constitución de 1998, subsanaba en parte tal confusión, sin embargo, dejaba abierta la posible entrada de las Fuerzas Armadas al ejercicio de funciones que difícilmente puedan ser catalogadas como de defensa de la soberanía, cuando establece en el artículo 183, que las Fuerzas Armadas tendrán como misión, entre otras, la garantía del ordenamiento jurídico (Congreso Nacional del Ecuador, 1998, Art. 183); misión esta que podría implicar actividades policiales, y que, por su carácter genérico, quedaría siempre sujeta a la interpretación de legisladores, autoridades ejecutivas y judiciales.

Tabla 1. Las Fuerzas Armadas en las Constituciones de Ecuador 1830 – 2008

Constitución	Fuerzas Armadas y orden Público	Policía y orden Público
1830	Titulo VI a la Fuerza Armada Defender la independencia de la patria, sostener sus leyes y mantener el orden público	
1835.	Titulo X a la Fuerza Armada Art. 85. Para la defensa exterior del Estado y conservación del orden interior, habrá una fuerza militar nacional (...)	

	Art. 88.- La fuerza armada es esencialmente obediente, y su destino es, defender la independencia y libertad del Estado, mantener el orden público (...)	
1843	Título XVI. De la Fuerza armada Artículo 83.- La fuerza armada se compondrá del Ejército permanente de mar y tierra, y de la milicia nacional .	
1845	Título X. De la Fuerza Armada Artículo 102.- Para la defensa exterior del Estado y conservación del orden interior , habrá una fuerza militar nacional de mar y tierra.	
1851	Capítulo XVIII. De la Fuerza Armada Artículo 99.- La fuerza armada se compone del ejército, de la marina militar, y guardia nacional. Artículo 100.- La fuerza armada es esencialmente obediente; como tal no podrá deliberar; y su destino es defender la independencia y dignidad de la República contra toda ofensa o agresión exteriores, mantener el orden en el interior , y asegurar la ejecución de las leyes (...)	
1852	Título X. De la Fuerza Armada Artículo 101.- Para la defensa exterior del Estado y conservación del orden interior , habrá una fuerza militar nacional de mar y tierra	
1861	Título X. De la Fuerza Armada Artículo 99.- Para la defensa de la República y la conservación del orden interior habrá una fuerza militar permanente y guardias nacionales	
1869	Título X. De la Fuerza Armada Artículo 84.- Para defensa de la República y la conservación del orden interior , habrá una fuerza militar permanente, y guardias nacionales.	
1878	Título X. De la Fuerza Armada Artículo 107.- Para la defensa de la soberanía e Independencia de la República y la conservación del orden interior , habrá Fuerza Militar permanente y Guardias Nacionales.	
1884	Título X. De la Fuerza Armada	

	Artículo 121.- Para la defensa de la República y conservación del orden interior , habrá fuerza militar permanente y guardias nacionales.	
1897	Título X. De la Fuerza Armada Artículo 125.- Para la defensa de la República y conservación del orden interior , habrá fuerza militar organizada, según la ley,	
1906	Título XIII. De la Fuerza Armada Artículo 117.- El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el Exterior; y, en el Interior, la ejecución de las leyes y el mantenimiento del orden público.	
1929	Título XII. De la Fuerza Pública Artículo 145.- Para la defensa de la Nación y conservación del orden interior , y para garantizar la ejecución de las leyes, habrá fuerza pública, organizada de acuerdo con la Ley.	
1938	Título XIII Artículo 153.- Para la defensa de la Nación y conservación del orden interior , y para garantizar la ejecución de las leyes, habrá fuerza pública organizada de acuerdo con la ley.	Artículo 158 La Policía Nacional es independiente de las Fuerzas Armadas y su organización será de carácter civil. La institución de Carabineros se regirá por leyes especiales.
1945	Título noveno. De la Fuerza Pública Artículo 112.- Las Fuerzas Armadas y la Policía constituyen la Fuerza Pública. Artículo 113.- La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia de la República y a la garantía del cumplimiento de la Constitución y de las leyes. La Constitución le concede un miembro en el Congreso Nacional a las Fuerzas Armadas.	Artículo 120.- La Policía es institución civil destinada principalmente a garantizar el orden interno y la seguridad individual y colectiva. Sus miembros no tienen fuero especial.
1946	Título XI. De la Fuerza Pública Artículo 153.- Para la defensa de la República y mantenimiento del orden constitucional habrá Fuerza Armada Militar, organizada de acuerdo con la Ley.	Artículo 153.- ... Para salvaguardia del orden y seguridad internos y de los servicios sociales, habrá una

	La Constitución le concede un representante en el Senado a la Fuerza Pública	Policía Civil, que se rige por leyes especiales
1967	<p>Título XII. De la fuerza pública</p> <p>Artículo 248.- La Fuerza Pública está constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Civil Nacional. Su organización, fuero y jurisdicción se regularán por las respectivas leyes.</p> <p>Las Fuerzas Armadas tienen la misión de asegurar la soberanía del Estado, garantizar el orden constitucional y defender de ataques externos a la Nación. La Constitución le concede un representante en el Senado a las Fuerzas Armadas</p>	<p>La Policía Civil Nacional es la encargada de salvaguardar la seguridad y el orden internos</p> <p>La Constitución le concede un representante en el Senado a las Policía Civil Nacional</p>
1979	<p>TITULO VI FUERZA PUBLICA</p> <p>Art. 126.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional constituyen la Fuerza Pública...</p> <p>Art. 128.- La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado y a la garantía de su ordenamiento jurídico. Sin menoscabo de su misión fundamental, la ley determina la colaboración que la Fuerza Pública debe prestar para el desarrollo social y económico del país y en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional.</p>	<p>Art. 136.- La Policía Nacional tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social. Constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas.</p>
1998	<p>Capítulo 5. De la fuerza pública</p> <p>Artículo 183.- La fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional...</p> <p>Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico (...)</p>	<p>Artículo 183.- (...) La Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones se regularán en la ley.</p>
2008	<p>Sección tercera</p> <p>Fuerzas Armadas y Policía Nacional</p>	<p>Art. 158.- (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones</p>

	<p>Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial (...)</p> <p>Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.</p>	<p>privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.</p> <p>Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.</p> <p>Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada (...) cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público (...)</p>
--	---	--

Elaborado por: Borja Joel

“Tal como es tradición en el constitucionalismo ecuatoriano, la actual constitución contiene una sección específica sobre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Según esta, ambas instituciones son de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 158).

Cómo ya ha sido expresado, en las sociedades democráticas liberales, las Fuerzas Armadas cumplen un fin específico: la preservación de la soberanía frente a cualquier ataque externo. Así lo recoge la Constitución en el mismo artículo 158, expresa que las Fuerzas Armadas “tendrán como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”, mientras que a la Policía Nacional le asigna la responsabilidad de la protección interna y el mantenimiento del orden público.

Un agregado importante a ser tomado en cuenta para este trabajo es lo referente a los fundamentos de la democracia y los derechos humanos bajo los cuales deberán formarse los miembros de ambas instituciones. Además de exigir el respeto a la “dignidad y los derechos

de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 158).

La Constitución define de la siguiente forma a la Policía Nacional:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...) (Asamblea Nacional, 2008, Art. 162)

Como ya se indicó, la formación de los miembros de la Policía Nacional estará basada en derechos humanos y, agrega este artículo: “investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”. (Asamblea Nacional, 2008, Art. 162)

El Presidente de la República ejerce la máxima autoridad tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional, y es quien designa a los integrantes del alto mando militar y policial (Asamblea Nacional, 2008, Art. 147)

Un aspecto importante y, por lo tanto, destacable, es la sujeción de los miembros de ambas instituciones a la Función judicial ordinaria. Solo en caso de cometer delitos dentro de su misión específica, serían juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pero, siempre pertenecientes a la misma Función Judicial (Art. 160). “En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento (...)” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 188)

Como en otros países democráticos, tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional se les exige obediencia, se prohíbe que sean deliberantes y se les impone la obligación de la estricta sujeción al poder civil y a la Constitución en el cumplimiento de sus funciones (Asamblea Nacional, 2008, Art. 159).

La Constitución, deja abierta la posibilidad de la intervención de los miembros de las Fuerzas Armadas en asuntos que definitivamente no son o no deberían ser de su competencia, se trata de poder aportar su contingente para apoyar el “desarrollo nacional” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 162). El concepto de desarrollo nacional es tan ambiguo que ha devenido en un concepto de múltiples significados; así que esta idea abre paso a infinidad de posibilidades de participación de las Fuerzas Armadas. Aunque algo más restrictivo, el concepto “de actividades económicas relacionadas con la defensa nacional” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 162), con el cual hay la intención de restringir la participación de las Fuerzas Armadas en la economía, puede ser también interpretado de manera tan laxa que incluya cualquier tipo de actividad económica.

Otros aspectos a ser tomados en cuenta, contenidos en la constitución son: la facultad que tienen los miembros de ambas instituciones de poder ejercer el voto (no es obligatorio) (Asamblea Nacional, 2008, Art. 162). La penalización del uso excesivo de la fuerza en procedimientos policiales (Art. 77). La prohibición a los miembros de ambas instituciones de ser candidatos en elección popular (Art. 113) y de ser Ministros de Estado (Art. 152).

En conclusión, la Constitución vigente establece: a.- la separación de las funciones de las Fuerzas Armadas y las de la Policía Nacional; b.- Aunque deja abierta la posibilidad de que las Fuerzas Armadas actúen en asuntos que podrían exceder sus funciones, no necesariamente estos implican actividades de corte policial; c.- Introduce lo establecido a nivel internacional acerca de los Derechos Humanos, lo que ha de suponer la inviabilidad del que las Fuerzas Armadas desarrollen actividades correspondientes a la Policía.

1.1.3. Militares responsables de la defensa de la soberanía o garantes de la estabilidad del sistema político

Algunas misiones asignadas a las Fuerzas Armadas pueden aludir a prácticas atentatorias de la democracia. La clásica defensa de la soberanía y preservación del territorio está determinada por la relación entre naciones, es esta la que tradicionalmente se asigna a las Fuerzas Armadas de cualquier país, democrático o no. Otros objetivos que en algunos casos se asignan a las Fuerzas Armadas, generalmente hunden sus raíces en la propia concepción del Estado y no de la democracia.

En la democracia, la relación entre el ámbito civil y el ámbito militar tiende a un equilibrio inestable; es una relación que puede ser tensa y derivar en la inestabilidad del propio sistema político y, en casos extremos, llevar a la ruptura. Por lo que, en este sistema político las Fuerzas Armadas no son las llamadas ni a garantizar la estabilidad del sistema político ni a controlar el orden como tampoco a velar por la seguridad ciudadana. Dada su formación y su misión fundamental, no son aptas para lidiar con las propias tensiones del mundo civil y, cuando intervienen en tales asuntos, pueden considerar a los ciudadanos enemigos o imponer el orden por medio de la violencia y el uso de la fuerza letal.

Un sistema democrático implica la subordinación militar al poder civil. Desde sus orígenes, el constitucionalismo ha asignado a las Fuerzas Armadas “una función auxiliar de los gobernantes, subordinándolas jerárquicamente al poder civil, como instrumento que cumple uno de los fines de la organización estatal” (Verdugo, 2002); pero si la institución militar, ya sea por interpretación de la legislación o porque así se establece constitucional o legalmente, puede decidir acerca de asuntos diferentes a la defensa de la soberanía territorial, como, por ejemplo, la seguridad nacional, la seguridad integral, la inestabilidad del sistema político, el peligro que corre la libertad ciudadana, o se le asigna la tarea de ser garante del ordenamiento jurídico, entonces, es posible que tal decisión transgreda la línea que separa a la institución militar de la vida civil.

Las explicaciones que diversos analistas han dado a la inveterada intervención militar en los asuntos gubernamentales de América Latina, son múltiples y a veces contradictorias entre sí. Van desde el caudillismo, a las cualidades de una estructura económica y social atrasada, a la necesidad de la integración territorial, a la modernización de las relaciones sociales y económicas. El supuesto, en estos casos, es que a menor desarrollo mayores posibilidades de intervención militar. Por lo tanto, se supone que el desarrollo lleva aparejado un acercamiento cada vez mayor a un retiro de los militares a los cuarteles. Incluso, para ciertos autores, como por ejemplo (Johnson, 1979), la propia intervención militar podría influir positivamente en la modernización de los países atrasados o subdesarrollados. Mucho más reciente, a partir de las nuevas realidades dictatoriales que surgen a finales de los años 50 y principios de los 60 del siglo pasado, se le asocia a la elevada conflictividad social (O'Donnell, 1972). Después de la revolución cubana, algunos investigadores han establecido que una de las causas de la militarización de la política estaría asociada a la política norteamericana y a la guerra fría. Para una sistematización de las diversas posiciones

analíticas acerca de la militarización de la vida política latinoamericana, puede verse el interesante trabajo de (Olivieri, 1984)

Independientemente de la explicación que le den al fenómeno del militarismo en América Latina, lo cierto es que estos países se encuentran en presencia de un momento, con la excepción de Venezuela, real o aparente, en el que las Fuerzas Armadas no participan de manera directa en el ejercicio del poder político o, por lo menos, su participación en el ámbito político no es visible. Aun así, tal constatación no podría ser tomada de forma absoluta. Algunos hechos demuestran que las presiones para ocupar espacios en la vida política y económica por parte de militares existen; incluso, algunas exigencias provienen de políticos y autoridades que suponen que ante las nuevas realidades y, en algunos casos, ante el desbordamiento de la violencia criminal, es necesario hacer uso las Fuerzas Armadas (Saint-Pierre & Donadelli, 2014).

La situación en el área de la seguridad ciudadana es diferente. Es conocida la movilización de tropas para combatir el narcotráfico en México; actualmente, el presidente López Obrador, ha sido acusado en reiteradas oportunidades de llevar a cabo un proceso de militarización del país (Cárdenas, 2019) en San Juan, 4 de enero 2021), lo mismo ha sucedido en Brasil en la lucha contra el narcotráfico, en Centroamérica en la lucha contra las bandas o pandillas criminales; en Colombia en el combate contra el narcotráfico y la guerrilla. En todos esos casos, excepto en Venezuela en la que las Fuerzas Armadas participan de todo tipo de actividad ya sea política o socioeconómica, la tesis fundamental que sostiene la utilización de los militares en asuntos policiales es el desbordamiento de las actividades delictivas (Dammert & Bailey, 2007). Esta tesis es contraria a lo expresado por la CIDH, que alerta sobre la confusión entre “los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional, cuando es indudable que la criminalidad ordinaria -por muy grave que sea- no constituye una amenaza militar a la soberanía del Estado” (Nacional, 2008, ítem 103)

Agréguese a lo anterior, los contenidos de diversas constituciones de países latinoamericanos en ciertas funciones de los cuerpos militares que deberían ser de reserva civil. Tómese como ejemplo la Constitución de dos países latinoamericanos: en el caso peruano, los miembros de las Fuerzas Armadas pueden ser ministros (Art. 124), en estados de emergencia pueden asumir el control del orden interno (Art. 137), además, son partícipes del desarrollo nacional (Art. 171). En Bolivia, además de la tradicional defensa nacional, la Constitución le asigna

funciones que no deberían corresponderle: la seguridad y la estabilidad del Estado, asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo del país (Art. 244), así como participar en las políticas de desarrollo integral y sostenible de las zonas de seguridad fronteriza (Art. 253).

Por último, la nueva doctrina de seguridad integral presiona para incorporar a los militares a las tareas policiales. El supuesto es que la globalización ha traído consigo nuevas amenazas que ponen en peligro tanto la seguridad ciudadana y la paz interna, como a la institucionalidad democrática y al propio Estado. Entre las nuevas amenazas se encontrarían el terrorismo internacional, el crimen organizado, la inmigración ilegal y el narcotráfico. Combatir estas nuevas amenazas requeriría, por una parte, una reconceptualización de la seguridad en términos de tratarla como un tema complejo que integra tanto la seguridad ciudadana como la seguridad de las instituciones democráticas y la del propio Estado; para ello, por otra parte, se debería trazar una estrategia que aglutinase a diversas instituciones estatales, primordialmente a los cuerpos policiales, al poder judicial y a las Fuerzas Armadas Nacionales (Sanz, 2008).

1.1.4. Ecuador. Los intentos por cambiar las reglas y asignar a las Fuerzas Armadas funciones policiales

Ecuador no escapa a la tentación de utilizar a las Fuerzas Armadas en asuntos propios de la Policía Nacional. Ha sido llevada a cabo una reforma constitucional, una reforma legislativa, el dictado de un reglamento y, recientemente, la aspiración a una nueva reforma de la legislación.

1.2. Reforma de la Ley de seguridad pública

La Ley de seguridad pública, fue reformada por el parlamento en el año 2014. Esta reforma le otorgó a las Fuerzas Armadas facultades de seguridad ciudadana; facultades que la propia constitución asigna a la Policía Nacional. En efecto, fue agregado a esta Ley el siguiente artículo no numerado:

“(…) con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, en donde se establecerá las directivas y protocolos necesarios.

El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional.

En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 11).

Queda claro que, con la aprobación de este artículo, las Fuerzas Armadas quedan facultadas para apoyar a la Policía en las materias de su competencia.

Este artículo fue demandado por inconstitucional. Aducen los demandantes que la constitución no le ha asignado a las Fuerzas Armadas la función de brindar apoyo complementario a la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público o de la seguridad ciudadana. En mayo de 2021, 7 años después de haber entrado en vigencia el artículo en cuestión, la Corte Constitucional sentenció al respecto y estableció que el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional debe:

“Realizarse siempre dentro de un estado de excepción, en estricto apego de la ley y bajo las órdenes de la autoridad civil competente -el presidente o presidenta de la república- pues es el único caso en el que la CRE autoriza su actuación

respecto al mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana” (Corte Constitucional, 2021, p. 24)

Asimismo, la parte del artículo que reza:

Coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, las directivas y protocolos necesarios, excede lo previsto en los artículos 158 y 165 de la Constitución de la Republica del Ecuador puesto que, como ya ha quedado establecido, la intervención de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana está expresamente subordinada al mandato del presidente o presidenta de la república como única autoridad competente para disponer su participación y determinar la oportunidad y su nivel de intervención durante un estado de excepción. Además, de que como ya se advirtió previamente la norma impugnada está configurada de forma general e indeterminada en donde se excede el ámbito de competencias asignado a las Fuerzas Armadas”.

En fin la Corte declara la inconstitucionalidad por el fondo del artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

1.2.1. Reforma constitucional (enmienda constitucional)

El segundo de los hechos que debe ser mencionado es la presentación en el año 2014, por parte del Presidente Correa y la bancada oficialista de la Asamblea Nacional de un conjunto de propuestas de reformas a la Constitución. Esta fue remitida a la Corte Constitucional para que determinara el procedimiento constitucional a seguir. Entre las modificaciones contenidas en el paquete de propuestas, interesa solo para este trabajo la del artículo 158, que, como se expuso, trata sobre las Fuerzas Armadas. El argumento esgrimido por los proponentes para reformarlo, combina dos puntos: uno se apela a la tesis de la seguridad integral, el otro, las amenazas de las supuestas nuevas formas de delincuencia. El texto fue el siguiente:

(...) debido a que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución del Ecuador establece como deberes del Estado, garantizar a sus habitantes una cultura de paz y a la

seguridad integral, para ello es necesario contar con las Fuerzas Armadas para optimizar el uso de sus recursos y así cooperar con la seguridad integral del Estado de manera conjunta con la Policía Nacional, en circunstancias en las que es evidente la amenaza del crimen organizado, delincuencia transnacional y el narcotráfico entre otros” (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p.14).

El proyecto proponía la sustitución del segundo inciso del artículo 158. El segundo inciso de la Constitución reza lo siguiente: “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial” (Asamblea Nacional, 2008, Art. 188). La sustitución sería la siguiente: "Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad nacional y, complementariamente, el apoyo en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley" (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p.14).

La Corte Constitucional emitió dictamen sobre la propuesta de modificación del artículo 158. Esta instancia concluye que el cambio propuesto al artículo 158 menciona que:

Pretende canalizar una enmienda que tienda a efectivizar uno de los objetivos primordiales del Estado, como es la seguridad integral de la población, consagrada en el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República (...) pretende complementar la labor de otras instituciones estatales que propenden alcanzar la seguridad integral (...)" (Corte Constitucional de Ecuador, 2014, p. 76)

De acuerdo al artículo 158, el rol fundamental de las Fuerzas Armadas es la “garantía de la defensa territorial y la soberanía del Estado”. Pero, además, es criterio de la Corte Constitucional, que las Fuerzas Armadas “también cumplen con un nivel de participación en tareas de control interno” (p. 75), y esto, asegura esta instancia, “se encuentra expresamente establecido en el marco constitucional cuando ocurren situaciones extraordinarias, irregulares y atípicas, tales como los estados de excepción” (p. 75)

Es decir, establece que el procedimiento es la enmienda y da el visto bueno para que continúe el procedimiento establecido en la Constitución. Las enmiendas a la Constitución fueron aprobadas en la Asamblea el 3 de diciembre de 2015, solo con los votos de la bancada oficialista.

Aunque la propia Corte Constitucional, el 1 de agosto de 2018, declaró la inconstitucionalidad el paquete de enmiendas que la Asamblea Nacional había aprobado en 2015, lo hace por razones de vicios de forma o procedimiento; la corte en la decisión de la declaratoria de inconstitucionalidad del paquete de enmiendas no trata el contenido del articulado; por lo tanto, la decisión anterior de la corte que abrió paso a que se continuara con la enmienda no ha sido objetada. La decisión de la Corte expresa lo siguiente: “se declara la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015 (...)” (Corte Constitucional de Ecuador, 2018, p. 102)

Esto constituye un precedente importantísimo que indica que la tesis del uso de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad ciudadana está presente entre, por lo menos, parte de la dirigencia política ecuatoriana, y goza del respaldo de un dictamen de la Corte. Incluso, en la sentencia de declaratoria de inconstitucionalidad, la Corte dicta la siguiente regla jurisprudencial:

En la tramitación del proyecto de enmienda constitucional de iniciativa de la Asamblea Nacional, previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República, la votación de enmienda por parte de la Asamblea Nacional se realizará en virtud del principio de deliberación democrática, respecto de cada uno de los artículos propuestos, queda prohibida la votación por bloque de la propuesta” (Corte Constitucional de Ecuador, 2018, p. 103).

De seguirse esta regla, podría, cualquier otro intento de enmienda, reformar el artículo 158 de la Constitución e introducir de nuevo un cambio que implique la intervención de las Fuerzas Armadas en materias propias de las fuerzas policiales.

1.2.2. Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas

El 6 de mayo de 2020, se dicta el *Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas*, fue expedido el 26 de mayo

de 2020, mediante el Acuerdo ministerial No. 179. Es dable pensar que al haber reformado la ley seguridad pública y haberle atribuido funciones de apoyo en materia policial, las autoridades del Ministerio de la Defensa intentaran adecuar su funcionamiento a los principios del uso de la fuerza.

El reglamento contiene 18 considerandos y 14 artículos, reunidos en 3 Capítulos. Además, contiene tres secciones: Disposiciones generales, Disposición permanente y la Disposición final.

El Capítulo I del Reglamento se titula Generalidades, contiene 4 artículos: Objetivo del acuerdo, dotar a las Fuerzas Armadas del instrumento de una guía en la aplicación de la fuerza (Art. 1). El ámbito de aplicación del instrumento son operaciones militares (Art. 2). El artículo 3, indica a qué se refiere el documento con operaciones militares, indica que son las dispuestas “por autoridad competente, en aplicación de principios constitucionales y disposiciones legales”. El artículo 4 define los términos amenaza, disturbios internos, fuerza, legalidad, neutralización, necesidad, operaciones militares, proporcionalidad, riesgo, seguridad, uso de la fuerza, uso progresivo de la fuerza y, por último, violencia

El Capítulo II, lleva por título Uso de la Fuerza y contiene 5 artículos. El artículo 5, trata acerca de la facultad de las Fuerzas Armadas de hacer uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza. El artículo 6, registra los principios para el uso de la fuerza: legalidad, necesidad y proporcionalidad. El artículo 7, indica los casos en los que las Fuerzas Armadas estarían facultadas para usar la fuerza. Primero, “Ante reuniones, manifestaciones, disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, que deriven en grave conmoción interna o calamidad pública; previa declaratoria del estado de excepción que disponga el empleo de Fuerzas Armadas”. Segundo en la protección de Zonas de seguridad y en instalaciones e infraestructuras de empresas “responsables de la gestión de los sectores estratégicos”. Tercero, en operaciones de control de armas, municiones y explosivos. Cuarto, en “operaciones de apoyo a otras instituciones del Estado”. Quinto, en el ejercicio del rol de policía marítima. Sexto y último, en las “demás establecidas en la Constitución y la Ley”

El artículo 8 presenta una tabla cruzada que denomina “Escala racional del uso diferenciado de la fuerza, niveles y técnicas de control militar”, y que reproducimos a continuación

Tabla 2. Escala racional del uso diferenciado de la fuerza, niveles y técnicas de control militar.

Escala Racional del uso de la fuerza	Nivel de Intensidad/resistencia o amenaza	Niveles de Fuerza	Técnicas de control Militar
Nivel 1	RIESGO LATENTE (Presencia del agresor)	Presencia militar	Contacto visual
Nivel 2	RESISTENCIA PSICOLÓGICA O PASIVA (Se resiste a pesar de la presencia militar)	Verbalización (Uso de técnicas de comunicación que faciliten al personal militar cumplir con sus funciones, ante una persona cooperadora)	Instrucciones verbales, comunicación, diálogo, entrevista, persuasión, disuasión.
Nivel 3	RESISTENCIA DEFENSIVA (No obedece a las indicaciones/instrucciones verbales del militar, sin embargo, no arremete, pero evita ser controlado)	Medidas de control de contacto (técnica suave) Técnicas físicas de control que permiten neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física del presunto agresor.	Presión física que cause dolor leve o moderado sin lesión.
Nivel 4	RESISTENCIA AGRESIVA (Arremete contra personal militar)	Fuerza no letal (técnica dura) Utilización de armas, medios logísticos y tecnológicos, y munición no letal; a fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión física de una o varias personas.	Agentes químicos, armas no letales u otras.
Nivel 5	RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA (Arremete contra personal militar y esta agresión puede causar lesiones graves o la muerte del militar o a terceras personas)	Fuerza letal Uso de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, en salvaguarda de la vida del personal militar o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.	Uso de armas letales.

Fuente: Ministerio de Defensa. Acuerdo ministerial N.º 179

El artículo 9, presenta lo que se va a entender por Amenazas letales inminentes: se trata de las siguientes acciones: apuntar con arma de fuego o réplica a una persona; no soltar el arma ante una advertencia; poner en riesgo la vida propia o de otros con un “arma punzopetrante o contundente”; poner en peligro la vida propia o de terceros con un vehículo o con una nave; disparar un arma de fuego; portar o manipular un explosivo o una réplica; el empleo de objetos o sistemas que puedan tener efectos dañinos sobre personas. El artículo 10, presenta algunas consideraciones a ser tomadas en cuenta para el uso de la fuerza. El 11, indica cuando se justifica el uso de la fuerza. El artículo 12, enumera los medios que se emplean para el uso de la fuerza.

El capítulo III, Capacitación y entrenamiento, consta de 2 artículos, el artículo 13, indica que los miembros de las Fuerzas Armadas serán capacitados y entrenados en el uso progresivo de la fuerza y en el control de disturbios y motines. El artículo 14 y último, indica que se determinará el procedimiento de evaluación y seguimiento de la capacitación y seguimiento.

En mayo de 2021, la Corte Constitucional sentencia la inconstitucionalidad del Reglamento. Argumenta la Corte que “el ministro de defensa nacional se encontraba vedado de expedir una regulación sobre el uso progresivo de la fuerza, al tener esta una injerencia directa en el ejercicio de los derechos a la vida e integridad física” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 20). Asimismo, concluye “que el Acuerdo Ministerial es inconstitucional por la forma pues el Ministro de Defensa no tenía competencia, en razón de la materia, para expedir una regulación sobre este tema a través de un Acuerdo Ministerial” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pp. 20-21)

Queda claro que la declaratoria de inconstitucionalidad del Reglamento en cuestión, no se debe al fondo de la materia; la Corte no entra al estudio del contenido del Reglamento dado que, declarada la inconstitucionalidad por la forma “ya no es necesario que esta Corte se pronuncie respecto a las alegaciones de inconstitucionalidad por el fondo presentadas por los diferentes accionantes” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 21).

El 28 de abril de 2021, se presentó ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley orgánica para el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza. Este proyecto, establece en su artículo 1, el objeto de la ley:

La presente Ley tiene por objeto regular el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza como facultad privativa del Estado, para su ejercicio a través de la Policía Nacional, de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos; y **por parte de las Fuerzas Armadas, en el caso de estas últimas, únicamente en el contexto de estados de excepción**; con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes; y, garantizar el orden público y la seguridad ciudadana” (Asamblea Nacional, 2021)

Esta nueva ley cumple con algunos requisitos exigidos para tratar la materia de los derechos humanos, como por ejemplo, la discusión democrática, así como con algunos preceptos del derecho internacional, por ejemplo, la restricción del uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas únicamente cuando haya sido declarado el estado de excepción, sin embargo, es innegable la existencia de disparidad de criterios en torno al papel que deben cumplir las Fuerzas Armadas en el seno de la sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO II. METODOLÒGICO

2.1. Aclaratoria epistemológica

Toda arquitectura metodológica depende en último término de una específica concepción del conocimiento científico en general y, en este caso, de la ciencia jurídica en particular, como condición de posibilidad para establecer más allá de toda duda razonable cuales son las características, limitaciones, contradicciones y resultados previsibles de la investigación, cuestión que requiere de una breve aclaratoria epistemológica que condiciona significativamente al método, la técnica de investigación y los instrumentos seleccionados. Por ejemplo, si se opta por un planteamiento positivista lo más lógico es que se trate de un diseño cuantitativo de investigación que busque en cada momento cuantificar y/o medir los sujetos y fenómenos del estudio.

Tal como señala Bunge (2005) en su trabajo neoclásico sobre la ciencia, su método y su filosofía, la epistemología, también conocida como gnoseología o teoría del conocimiento no es otra cosa que la reflexión filosófica sobre el alcance y significación del conocimiento como realidad objetiva y al mismo tiempo subjetiva. Al decir del sabio argentino, la filosofía de la ciencia se encarga del examen general de todo lo conocible para la conciencia y el intelecto humano, en consecuencia, aborda los principales problemas y desafíos de la ciencia; así como sus técnicas y la estructura lógica de sus enunciados. Mas específicamente la epistemología abarca: “(...) el estudio de las implicaciones filosóficas de la ciencia, el examen de las categorías e hipótesis que intervienen en la investigación científica, o que emergen en la síntesis de sus resultados. Por ejemplo, las categorías de materia, espacio, tiempo (...)” (Bunge, 2005, p. 125).

En este orden de ideas, la epistemología tiene una función interne y externa a toda ciencia o disciplina científica. La primera, relacionada con el contexto epistémico particular del área del saber que se trate, de la evaluación de sus métodos y cuerpos teóricos para viabilizar sus procedimientos de cara a la producción de saberes cada vez más veraces y fidedignos, cuestión que propende a la mejora de su utilidad social y a incrementar, al menos cualitativamente, la calidad de sus productos. La segunda, tiene que ver más con la comprensión de la forma como el contexto político, ideológico, jurídico y sociocultural incide, para bien o para mal, en el desarrollo de la ciencia en singular, mucho más cuando la

ciencia no se cultiva nunca en una capsula de vacío o en un ambiente aséptico y neutral, sino en una realidad cargada de intereses y choques dialécticos de todo tipo, realidad en la cual la ciencia tendencialmente se comporta como un polo de poder defendida por elites intelectuales de expertos y especialistas.

La epistemología jurídica representa el espacio de la filosofía del derecho cuyo propósito fundamental radica en identificar los procedimientos materiales y simbólicos mediante los cuales una creencia asociada a hechos jurídicos relevantes puede considerarse verdadera, sin desconocer que la idea misma de verdad está determinada por los paradigmas dominantes que definen las representaciones sociales y los imaginarios colectivos de un tiempo y espacio determinado (Caceres, 2015). De cualquier modo, al igual que en todas las áreas del saber científico, la epistemología jurídica en su afán de búsqueda de la verdad está condicionada por los diferentes modelos conceptuales que consciente e inconscientemente caracterizan a todo investigador o jurista.

La presente investigación se adhiere, en consecuencia, con los planteado, a una concepción holística y constructivista del conocimiento, busca comprender los eventos y fenómenos estudiados desde la totalidad de las múltiples interacciones que los caracterizan, y también desde la hermenéutica contextual de los procesos (Barrera, 2006). De lo que se trate aquí es de apreciar las cosas en su conjunto complejo, sin miradas reduccionistas que tienden a separar las partes de la totalidad que en esencia y existencia les da sentido y significado. Y constructivista, porque se entiende que el conocimiento es una construcción social en desarrollo permanente.

El conocimiento es una construcción del ser humano: cada persona percibe la realidad, la organiza y le da sentido en forma de constructos (...) lo que contribuye a la edificación de un todo coherente que da sentido y unicidad a la realidad. ((Ortiz, 2015, p. 96)

Interesa remarcar que, tanto la posición epistemológica de franco carácter holístico y al mismo tiempo constructivista, no viene determinada por los gustos y preferencias como se puede suponer *a priori*, sino por el mismo tema de estudio que es, definitivamente, la principal fuerza que determina la utilización de una metódica particular, en detrimento de otros, es bien sabido que son los objetos y sujetos de estudio los que crean la condiciones epistémicas de posibilidad para emplear una arquitectura metodológica que se adapta a su

naturaleza distintiva, las limitaciones de cada enfoque de investigación suponen que no todos los métodos sirven para desarrollar todos los temas.

2.1.2. Enfoque de la investigación

Como es bien sabido el enfoque de la investigación hace alusión a la perspectiva de análisis que identifica a la misma, tanto en su ámbito temático o problemático, como en lo concerniente a su estructura epistemológica y metodológica. Esencialmente se conocen tres enfoques básicos cuando se trata de producir conocimiento científico, estos son: cualitativo, cuantitativo y mixto, el último caso aplica para investigaciones que combinan herramientas de descripción e interpretación de una realidad específica y particular con instrumentales de medición, configurado en su decurso lo que también se conoce como investigaciones cuali-cuantitativa (Hernández; Fernández; Baptista;, 2014).

Por su parte, Gallardo (2017) sostiene que la noción de enfoque de investigación significa a la forma particular de mirar un fenómeno dentro del espacio más amplio de un modelo científico o paradigma. Todo indica que la presente investigación se desarrolla en el marco del enfoque cualitativo, para el cual lo fundamental está en explicar el fenómeno de estudio desde la mirada particular de las personas y colectividades que lo protagonizan. De lo que se trata es de describir de la forma más fiel y exacta posible como las personas viven y sienten el fenómeno abordado, da cuenta en cada momento de sus estructuras subjetivas e intersubjetivas y, muy especialmente, de las cadenas de símbolos y signados que permiten identificarlo y darle un tratamiento científico.

De manera simplificada, a lo que hoy se llama, *grosso modo*, paradigma cualitativo, enfoque o investigación cualitativa es al agrupamiento --quizá un poco arbitrario-- en textos y manuales metodológicos de un conjunto de métodos, técnicas y tradiciones de investigación, particulares y diferentes, provenientes de la filosofía, la antropología cultural, la sociología, la psicología social y la lingüística, entre otras, entre las que destacan: el análisis del discurso, la etnografía, la hermenéutica, la fenomenología, la teoría fundamentada, los grupos focales de discusión, las historia de vidas, las entrevistas en profundidad y la observación participante, por mencionar algunas. Como se puede inferir, cada una de estas metódicas o técnicas de investigación poseen un protocolo en particular que debe ser observado por parte del investigador para obtener resultados verificables y contrastables con otras

investigaciones similares en términos de enfoque. No obstante, los resultados que se obtienen de un proceder inductivo e ideográfico (cualitativo) no tienen ninguna pretensión de servir para el desarrollo de una teoría general con pretensión de universalidad, al estilo del marxismo o el positivismo; el enfoque cualitativo, en efecto, se conforma con entender y describir una parte de la realidad de forma profunda.

De cualquier modo, el enfoque cualitativo en general y todas las herramientas que le sirven de pedestal se caracterizan al decir de (Trujillo y otros, 2019) por su premisa básica que supone que una realidad social no es una unicidad sino más bien un conglomerado de realidades polifónicas construidas desde la óptica particular de personas que interactúan cotidianamente desde sus miedos, intereses, valores, discursos, anhelos, afectos y prácticas que son, al mismo tiempo, objetivos y subjetivos, abstractas y concretas, materiales y simbólicas, pero no por ello menos trascendentes.

Específicamente se hizo uso de la llamada *hermenéutica jurídicas* que interpreta los textos jurídicos en su contexto de origen, como condición de posibilidad para captar su verdadero significado, esto es, el significado que tuvo originalmente para sus artífices y creadores. No obstante, se debe clarificar que la idea de texto no se limita en la hermenéutica a un producto documental escrito como han pretendido algunas opiniones vulgares de esta metodología, un texto es todo fenómeno que admite ser leído una infinidad de veces para captar su esencia, es por ello precisamente que (Foucault, 2002) advierte que: “Llamamos hermenéutica al conjunto de conocimientos y técnicas que permiten que los signos hablen y nos descubran sus sentidos (...)” (p. 38). De modo que la realidad misma o al menos, una parte importante de ella puede ser considerada como un texto que puede ser leído infinidad de veces sin agotar su contenido, aunque no sea un libro, en formato físico o digital.

En líneas generales, la hermenéutica es el acto interpretativo primario para conocer el mundo en el cual un sujeto interprete se posiciona en una realidad textual y contextual y la interpela mediante una acción dialógica que combina dialécticamente preguntas y respuestas. Sin embargo, la interpretación no es un acto neutral, sino más bien subjetivo porque cada pregunta que se efectúa en la lectura de un libro, en una conversación casual o, incluso, en un proceso de investigación científica viene determinada por intereses, concepciones del mundo, religión, clase social, profesión y en suma por el sistema de prejuicio y de preconceptos del tiempo y lugar en el que estamos inmersos, de modo que, la exegesis implica en cada momento entender las subjetivadas y, muy especialmente, las subjetivadas

que configuran abierta o solapadamente lo que se aspira interpretar. Sin esta comprensión, más que leer una realidad se termina distorsionándola al ser ontológicamente incapaces de captar su verdadera significación.

Con plena conciencia de lo que significa la acción hermenéutica, Moreno (2008) sostiene que el problema de la investigación hermenéutica no es definir un protocolo para una *preceptiva del comprender*, ni tampoco describir los fundamentos gnoseológicos de las ciencias humanas de cara al conocimiento de la verdad, sino admitir el compromiso y la subjetividad que opera en todo proceso exegético. En consecuencia, la interpretación se sitúa en una perspectiva histórica, y en este caso histórica-jurídica, en la que se encuentran al menos dos horizontes: el que configura la tradición del texto leído y da cuenta al mismo tiempo de su contexto, toda vez que una obra o fenómeno social, como el hecho jurídico, refleja siempre su realidad; junto al horizonte del sujeto interpretante que puede ser un universo subjetivo por sí mismo: “Por consiguiente, toda comprensión será finita e histórica, nunca acaba y nunca la correcta. Entre la comprensión del interprete y el sentido del texto se da una comunicación dialógica siempre móvil y creciente” (Moreno, 2008, p. 69)

En palabras de uno de los padres de la hermenéutica contemporánea, el filósofo alemán Hans-Georg Gadamer para comprender un texto, hay que comprender previamente su lugar de enunciación o el contexto histórico particular donde fue producido, lo quizás permite incluso comprender en profundidad el mensaje de su autor, si se hacen las preguntas correctas, mejor de lo que el mismo lo comprendió en su momento (Gadamer, 1993). Por ejemplo, si se trata de entender la democracia ateniense de la época clásica de Pericles, hay que comenzar por reconstruir el sistema de creencias políticas que dieron contenido y significado particular a esa tradición democrática que hoy no tiene casi ninguna relación sustancial con las democracias modernas. Por lo tanto, la acción hermenéutica implica el poder mirar el mundo desde la perspectiva del sujeto o sujetos interpelados, por esta razón: “Cuando se comprende la tradición no 'sólo se comprenden textos, sino que se adquieren perspectivas y se conocen verdades. ¿Qué clase de conocimiento es éste, y cuál es su verdad? (Gadamer, 1993, p. 8).

Desde esta perspectiva el enfoque hermenéutico puede permitir que autores de distintas épocas protagonicen una conversación en igualdad de condiciones siempre y cuando exista un texto que posibilite el encuentro entre el sujeto conocedor y el objeto cognoscible. Además, un texto también puede ser un tema como, en este caso, *el uso*

progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros del ejército ecuatoriano, siempre y cuando se consigan los textos que develan el sentido de este fenómeno en su contexto particular y desde la perspectiva de sus protagonistas.

2.1.3. Tipo de investigación

Según el propósito que deriva de los objetivos de la investigación, la tipología de esta es descriptiva por cuanto intenta describir el evento de estudio como condición de posibilidad para construir una comprensión más exacta y completa sobre el tema, mediante el diálogo de las subjetividades de sus protagonistas y del autor. (Guevara y otros, 2020) en su revisión bibliográfica de los autores metodológicos de mayor divulgación concluyen que el enfoque descriptivo logra identificar las características más distintivas de la población objeto de estudio. Además, funciona como un registro que da cuenta de la situación actual del fenómeno de estudio y de sus procesos esenciales. Por último, este tipo de investigación alcanza a relatar algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos al emplear criterios sistémicos que permiten determinar la estructura o comportamiento de los sujetos de estudio en sus mundos de vida.

Las similitudes entre el método descriptivo y la fenomenología son significativas, aunque obviamente no son las misma conoce y requieren de un tratamiento particular por parte del investigador. De cualquier modo, tal como indica (Fuster, 2019), el enfoque fenomenológico postula la necesidad imperiosa de describir un ámbito tendencialmente relegado por el paradigma positivista y estructuralista en las ciencias sociales y que, sin embargo, es condición básica de todo conocimiento: la vida activa como espacio primordial para la construcción de sentido tal como es percibido por la conciencia subjetiva.

La fenomenología desde sus orígenes *husserlianos* intenta describir una realidad, situación, tema o fenómeno, de la forma más adecuada posible, esto es, mediante el despojo (epojé) voluntario por parte del investigador o investigadora de sus condicionantes cognitivos impuestos por las representaciones sociales dominantes del tiempo espacio del que forma parte, condicionamientos que se transforman en barreras que impiden la descripción profunda de una realidad. Operativamente, algunos enfoques derivados de la fenomenología, comunes en sociología o antropología, como la teoría fundamentada proponen la iniciativa

de obliterar los antecedentes y marcos teóricos como condición de posibilidad para acceder a la realidad pura. Si se estudia, sucedería por ejemplo, la democracia en una comunidad particular de los pueblos ancestrales de la zona andina desde los conceptos clásicos de carácter eurocéntrico muy poco se podrá entender de otras experiencias y tradiciones democráticas que son esencialmente diferentes y heterogéneas, son por ello dejar de ser sustancialmente democráticas.

2.2. Modalidad de la investigación

La mayoría de las fuentes empleadas para el desarrollo de la investigación son documentales impresas, en formato físico y digital, disponibles en ciertas bases de datos estrictamente académicas y científicas de acceso abierto en la web, tales como: Scielo, Redalyc y Redib, entre otras. No obstante, también se hizo un trabajo de campo para recabar información mediante entrevistas abiertas, del cual se habla más detalladamente en el apartado *Técnicas e instrumentos para la recolección de la información*. Por esta cualidad, el trabajo indagativo y reflexivo combina dos modalidades de investigación que no son excluyentes: la investigación documental y la de campo.

Según (Reyes & Carmona , 2020) la modalidad de investigación documental se adapta bien a los rigores y estándares del paradigma cualitativo por, entre otras cosas, su proximidad con la hermenéutica dialéctica y el enfoque textualista que tiene en el documento escrito su fundamento y razón de ser. En lo concreto, la investigación documental se encarga de seleccionar, recolectar, analizar y recopilar diferentes documentos escritos y/audiovisuales para proporcionar una visión panorámica y al mismo tiempo sistemática de los mismos, que permita recrear nuevos o novedosos conocimientos desde los ya existentes.

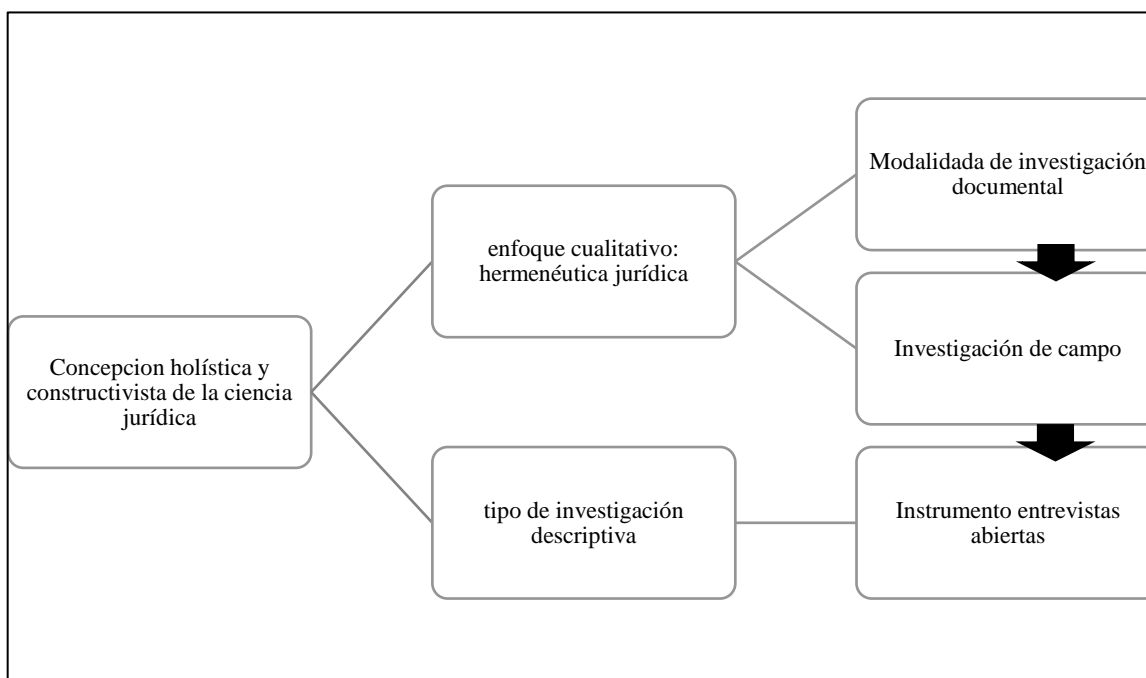
Por su parte, la investigación de campo es aquella en la cual el investigador o equipo de investigación se inserta en la realidad, para, mediante la aplicación de diversas técnicas e instrumentos a tono con la arquitectura metodológica de su trabajo, recolectar evidencia empírica concreta que le permita contrastar de primera mano la información adquirida a nivel teórico en su arqueo de fuentes documentales. Al decir de (Arias, 2006) en su obra clásica sobre el proyecto de investigación, los estudios de campo se identifican por: “(...) la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren

los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes” (p. 31). De esta forma, la investigación de campo complementa muy bien a la modalidad documental y conforma un esquema no experimental.

2.3. Diseño de la investigación

El diseño de investigación responde al modo deliberado como el investigador, al hacer uso de su autonomía epistemológica y procedimental, combina la metodología, las técnicas y los instrumentos de investigación, entre otros factores, para al alcanzar los objetivos trazados en un marco sistémico, relacional y lógico, de conformidad con los parámetros estándar de la ciencia o disciplina de que se trate. En palabras de Suárez, Sáenz y Mero (2016), el diseño se define entonces como el plan general que sirve de guía a todas las etapas y momento del proceso indagativo, plan que esencialmente busca dar respuestas acertadas a las preguntas asociadas a los objetivos de la investigación. A continuación, se muestra gráficamente los elementos más distintos del diseño que identifica al presente trabajo.

Figura 1. Diseño de investigación.



Elaborado por: Borja Joel en base a la naturaleza de la investigación.

Tal como se observa en la figura todos los elementos o factores de la investigación se presentan como correlacionados y no existe contradicción lógica, paradigmática o metodológica entre ellos, conformado así una totalidad instrumental en el proceso dialéctico de producción de saberes.

2.4. Nivel de la investigación

Todo indica que la investigación se desenvuelve por sus características distintivas anteriormente descritas en un nivel estrictamente exploratorio, aunque el tema abordado no sea necesariamente desconocido o poco estudiado en Ecuador y el mundo. De lo que se trata comúnmente, a este nivel, es de construir una aproximación al tema que se intenta describir y, al mismo tiempo, interpretar los signos y símbolos que lo identifican en su contexto teórico y real, situación que no significa una explicación general de su causas y efectos en resto del sistema social del que forma parte el ordenamiento jurídico.

Por regla general, la investigación de carácter exploratorio o diagnóstica sirve para identificar aspectos relevantes de los objetos y sujetos de estudios así como del contexto particular donde se producen y reproducen los fenómenos que les son propios, genera, de este modo, puntos de partida o ciertos consensos que pueden servir para el desarrollo de próximas investigaciones relacionadas directa o indirectamente con un específico y particular ámbito temático con alguna relevancia social, científica, jurídica o de cualquier otra naturaleza (Trujillo, et. al, 2019).

2.5. Delimitación temporal y espacial de la investigación

El estudio aborda el ámbito temático concerniente a la facultad de las Fuerzas Armadas en la defensa del territorio ecuatoriano en relación con el reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza de los miembros del ejército ecuatoriano, desde la perspectiva jurídica y, en algunos aspectos, politológica. El problema de investigación esta circunscrito a la efectividad de la constitución vigente de 2008, hasta la actualidad, delimitado al espacio geográfico de Ecuador. La investigación se desarrolló en el primer semestre del año 2021.

2.6. Población y muestra

El concepto de población refiere a un conjunto finito o infinito de personas con características comunes, que son apreciables desde el punto de vista analítico (Arias, 2006). Desde la perspectiva metodológica tradicional, de este conjunto limitado de personas se pueden extraer algunas conclusiones generales. Por su parte, la muestra sería entonces el subconjunto representativo y limitado que se toma de la población accesible al investigador (Hernández et al., 2014).

En investigación cualitativa, la población siempre se limita a una comunidad en la que comúnmente se inserta el investigador más que aun grupo más amplio de comunidades. En este orden de ideas, la población es incluso más limitada toda vez que de lo que se trata es de acceder a las subjetividades profundas de las personas de forma inductiva y no de construir resultados con alguna pretensión de generalidad para entender o explicar la situación de poblaciones más grandes, aunque no se descarta que ciertas conclusiones propias de investigaciones cualitativa pueden ser útiles en lo teórico y metodológico para realizar estudios similares en otros contextos cercanos o lejanos, diferentes.

Para los efectos concretos de esta investigación se desarrollan tres entrevistas, con preguntas particulares en cada caso, a tres categorías de sujetos de estudio: a) agentes de la policía o de las Fuerzas Armadas nacionales con alguna experiencia o conocimiento en el ámbito de las facultades que asigna la ley a las fuerzas del orden público en lo relativo al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza en el contexto de la contención del conflicto social; b) a abogados expertos en materia de derechos humanos y; b) a personas víctimas de alguna forma de brutalidad policial o militar en el uso de la fuerza que daño su integridad física en perjuicio de su dignidad.

2.7. Entrevistas en profundidad como instrumento de recolección de información

Las entrevistas en profundidad son en sí mismas una metodología de investigación social a pesar de que comúnmente se utilicen como instrumento para recolectar información y servir de soporte auxiliar a otras metodologías menos específicas como la hermenéutica o la fenomenología, en sus diferentes modalidades y manifestaciones. Según (Robles, 2011,

p.14), este tipo particular de entrevistas rompe el esquema jerárquico y vertical objeto-sujeto de investigación para adentrarse a un esquema más horizontal de investigar y conocer, desde el encuentro reiterativo en igualdad de condiciones: sujeto a sujeto. Se busca adentrarse respetuosamente el mundo privado y personal de los sujetos de estudio, con la finalidad de conocer como sienten y viven en su vida cotidiana.

Aquí, no hay intercambio formal de preguntas y respuestas, se plantea un guion sobre temas generales y poco a poco se aborda. En este sentido, la creatividad debe estar a flote constantemente, pues se debe evitar hacer preguntas directas y cerradas, amenazantes y ambiguas. (Robles, 2011, p.14)

A diferencia de las entrevistas estructuradas o semiestructuradas con respuesta dicotómicas o de escala de Likert, las entrevistas en profundidad se desarrollan comúnmente como un diálogo franco en términos consensuales entre todos los actores involucrados en la actividad. Por esta razón, se pueden incluir, de hecho así sucede la mayoría de las veces, otros temas que no necesariamente están directamente asociados al evento de estudio. Se busca en cada momento generar la condición de confianza y respeto como para que los sujetos de estudio puedan comunicar sus ideas, sentimiento y experiencias sin la necesidad de mentir o adaptarse a las expectativas de los investigadores.

Para (Núñez & Santamarina, 2017) los registros transcritos de las entrevistas abiertas o en profundidad pueden servir de base o materia prima para el uso de otras metodologías como: el análisis crítico del discurso ACD o el análisis de contenido, que obviamente darán un plus adicional a la información contenida en los reportes. Todo depende en último término de los intereses y propósitos de la investigación y, particularmente, de la formación y capacidades creativas del investigador para hacer uso eficiente de los datos, mediante estrategias como las categorizaciones, triangulaciones o diálogos hermenéuticos, entre otras. De cualquier modo, la entrevistas en profundidad privilegian el discurso como espacio simbólico fundamental para conocer la perspectiva de los actores sociales lo que permite a su vez conocer su narrativa de forma interna y externa. En el primer caso, para dar cuenta de sus enunciados, ideas recurrentes, tipo de argumentos o, incluso, de los temas que deliberadamente se omiten. En el segundo, la perspectiva externa, se devela cómo el discurso subjetivo del entrevistado encaja, o no, con la realidad objetiva de la que forma parte, y se muestran las contradicciones entre las narrativas personales y sus realidades.

Aunque las entrevistas en profundidad no tienen un cuestionario preestablecido las mismas se desarrollan con base a un guion de preguntas que orientar al investigador sobre los aspectos cruciales que han de abordarse dialógicamente con base a los objetivos planteados.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se realiza el análisis e interpretación de las entrevistas. Se llevaron a cabo 6 entrevistas. Dos entrevistados pertenecen a la Policía Nacional, dos son abogados, uno especializado en derecho constitucional y otro en derechos humanos y dos miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

El procedimiento metodológico determinó la estrategia expositiva. Por lo tanto, el capítulo ha sido estructurado de la siguiente forma: primero, se presenta cada una de las entrevistas y el análisis respectivo. Luego se procedió al ejercicio de la triangulación, que no es más que una especie de círculo hermenéutico que sirve para identificar puntos de encuentro y diferencias entre tres posturas particulares que se construyen en torno a una problemática definida, como condición de posibilidad para fundar una mirada polifónica mucho más abarcante sobre los objetos y sujetos de estudio. (Jiménez, 2020). En este caso, las tres posturas están representadas en un primer momento por la doctrina que regula el uso racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en Ecuador; segundo, las opiniones emitidas por las personas entrevistadas y; tercero, la perspectiva del autor de esta investigación en tanto novel investigador que se atreve a asumir posición en torno al tema abordado.

3.1. Presentación de resultados

Tabla 3. Entrevista al Teniente coronel de la Policía Nacional, Gonzalo Arias

Preguntas	Tcrl. (SP) Msc. Gonzalo Arias	Análisis
¿Conoce usted las facultades constitucionales que tienen los agentes del orden público en Ecuador en relación al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de sus miembros?	<p>Sí, la Constitución de la República del Ecuador, al ser la norma suprema que legaliza el resto de normativa subsidiaria de la misma, faculta a la Instituciones y a sus miembros en la ejecución de acciones inherentes al cumplimiento de sus deberes y atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>En el marco garantista de derechos, la Constitución en sus artículos 3, 66, 158 y 163, establecen la normativa primigenia para el uso de la fuerza para la garantizar los derechos de la ciudadanía y para enmarcar el cumplimiento de funciones específicas relacionadas a la atención a la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público.</p>	<p>El entrevistado demuestra conocer los deberes de los agentes del orden público. El artículo 3 que menciona señala los deberes del Estado; específicamente, en lo que atañe a la temática de la investigación, garantizar los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.</p> <p>Garantizar el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral; es en este artículo en donde se menciona el concepto de seguridad Integral, ya tratado en el capítulo II.</p> <p>El artículo 66, que trata sobre los derechos de libertad, los derechos comprometidos en una política de seguridad ciudadana.</p> <p>El artículo 158, ya citado y comentado en el trabajo; dedicado a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.</p> <p>Y, el artículo 163, que trata específicamente sobre la Policía Nacional. Artículo estos últimos en los que se hace especial referencia a la protección de los derechos de las personas y a la formación en derechos humanos tanto de los miembros de las Fuerzas Armadas como de los de la Policía Nacional</p>

<p>¿Más allá de lo que establece la doctrina legal piensa que es adecuado que los miembros de las fuerzas Armadas nacionales actúen como fuerza garante del orden público?</p>	<p>Sí, evidentemente; con fundamento en el Art. 158, justifica plenamente la actuación de FFAA, cuando las condiciones así lo ameriten. Los niveles operativos de la PPNN, en determinadas circunstancias se ven superados por graves alteraciones del Orden público que afectan a los derechos de la ciudadanía, justamente como ocurrió en el mes de Octubre de 2019, donde el nivel de violencia desbordó los niveles “aceptables” del mantenimiento de la Seguridad y Orden público. La normativa también establece que se decreten Estados de Excepción, donde las FFAA, asumen funciones especiales de mantenimiento del Orden Público. Ante esto y a pesar de no ser su misión fundamental es necesaria su operatividad para la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.</p>	<p>En primer lugar el oficial entrevistado, basa la tesis de la participación de las Fuerzas Armadas en actividades policiales, específicamente el orden público, en el artículo 158. En segundo lugar, deja ver que se trata de un hecho excepcional (cuando las condiciones así lo ameriten). Aunque el artículo 158 asigna funciones diferenciadas a ambos cuerpos armados, el inicio de tal artículo puede llevar a la conclusión que extrae el entrevistado. Este artículo inicia con la siguiente formulación: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, pero, el resto del artículo, especifica claramente que cumplen ese cometido a partir de dos funciones diferentes. En cuanto a la excepcionalidad, habría que remitir el análisis a los artículos 164 y 165 de la Constitución. Allí y solo allí, podría sustentarse la acción de las Fuerzas Armadas en asuntos de orden público.</p>
--	--	---

<p>¿Es posible que ciertos líderes políticos en el ejercicio del poder utilicen a las Fuerzas Armadas como muro de contención entre ellos y la legítima protesta social?</p>	<p>Sí. En Ecuador es un claro ejemplo que actualmente es tema de discusión y crítica internacional por las normas, especialmente las emanadas a partir de la constitución del 2008, donde se configuraron nuevas estructuras de Defensa y Seguridad Pública, que sometieron a prácticamente todas las Instituciones del Estado a un control omnímodo del Ejecutivo nacional y sus intereses partidistas ideológicos, criminaliza la protesta social y estableciendo un sistema de inteligencia estatal persecutorio, que deformó las funciones y doctrina del ciclo de búsqueda de información para la seguridad del estado y su ciudadanía. Otros ejemplos de este sistema son los gobiernos dictatoriales asociados a ideologías socio/comunistas principalmente, que utilizan la fuerza armada de las instituciones del estado para perpetuarse en el poder.</p>	<p>Según el entrevistado, las normas dictadas a partir de 2008, han hecho depender del Ejecutivo nacional la estructura de defensa y seguridad ciudadana; eso permite que algunos líderes políticos puedan hacer uso de las Fuerzas Armadas para contener la legítima protesta social y colocarlas al servicio de intereses partidistas o ideológicos</p>
<p>¿Qué es más importante en situaciones complejas como las protestas del 2019, el mantenimiento del orden público o el goce y disfrute de los Derechos Humanos?</p>	<p>Son dos situaciones intrínsecamente ligadas por la normativa vigente en el Ecuador. Ambas son sinónimo de derechos de la ciudadanía, tanto el derecho a vivir en una sociedad libre de amenazas y riesgos y los derechos humanos que van relacionados con los fundamentos básicos de Seguridad Humana, proclamados por las Naciones Unidas. Preponderancia en este aspecto los derechos fundamentales a la vida y su protección, sobre cualquier otro derecho, que bajo esta perspectiva priman sobre el orden público o social.</p>	<p>Este dilema plantea serias dificultades a los cuerpos policiales. El entrevistado afirma que preponderan el derecho a la vida y su protección. Es preciso recordar que entre los principios que rigen el uso de la fuerza, se encuentra precisamente su uso como un recurso cuando no es posible resolver el problema sino por esa vía, además, siempre bajo el fundamento de causar el menor daño posible y preservar la vida.</p>

<p>¿En su experiencia como oficial activo o pasivo cual es el límite que separa el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza, de la violencia y la arbitrariedad?</p>	<p>En mi criterio muy personal, el límite es el estricto cumplimiento del deber en la legalidad. Hay que tomar en cuenta que no se habla o trata sobre el tema de la violencia legal, que es legítima, pero que bajo cierto criterios o enfoques se deslegitima por un abuso de la misma. (¿Para neutralizar la amenaza de un homicida, es necesario 1 disparo o 10 disparos?) La arbitrariedad es en sí la violación de la norma, es decir el abuso de una potestad que tiene límites, pero que en el cumplimiento de una misión extralimita su potestad. Ej. El uso de un arma de fuego.</p>	<p>El estricto cumplimiento de la ley sería el límite entre la arbitrariedad y el uso racional de la fuerza de acuerdo con los principios que la norman y le imponen límites objetivos. El entrevistado reflexiona acerca de cómo en el cumplimiento de la misión policial, una acción determinada pudiera verse como cumplimiento con la misión o como abuso, como una transgresión a los límites.</p>
<p>¿Recuerda algún caso en la historia reciente del Ecuador donde no se justifique el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público devenido en tragedia?</p>	<p>Desde mi punto de vista podría indicar el caso FYBECA, donde un grupo táctico de investigación excedió sus atribuciones y ejecutó acciones que fueron juzgadas como actos criminales. El fin no justifica los medios, más aún con la transgresión de derechos fundamentales como el derecho a la vida, si bien existió la infracción delictiva, el exceso en el uso de la fuerza y el posterior tratamiento de la escena por parte de los miembros policiales lo convirtió en un delito.</p>	<p>El entrevistado acepta que ha habido acciones por parte de la policía que pueden ser consideradas uso no justificado de la fuerza. Recuerda el conocido caso de 2003, el robo a la Farmacia Fybeca, al norte de Guayaquil, en el que agentes policiales simularon un enfrentamiento, resultandos ejecutados 8 de los supuestos asaltantes y desaparecidos 3 personas más.</p>
<p>¿Conoce usted los límites del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?</p>	<p>Sí, están tipificados en el Código Integral Penal del Estado Ecuatoriano y en su reforma del 21 de junio del 2020, contenidas en el Artículo 30.1 que se refiere al “Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria”, donde se establecen los parámetros legales del uso de la fuerza. De la misma manera se hallan descritos en el "<i>Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador</i>", Acuerdo ministerial 4472 del 10 de Julio de 2014</p>	<p>En efecto, el artículo 30.1, del Código Integral Penal (2020), establece cuando debe ser considerada la acción de un servidor público que cause lesión, daño o muerte a otra persona (policía, por ejemplo) en cumplimiento del deber legal, es decir, cuando no genera infracción penal. En el caso del Reglamento mencionado por el entrevistado, efectivamente, establece los principios por los cuales se rige el uso de la fuerza en la Policía Nacional</p>

¿Conoce usted las consecuencias por el exceso del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?	Sí, y se circunscriben a lo determinado en el COIP, específica y típicamente de la infracción cometida, muerte, lesión, en sus grados de tentativa o cometimiento.	
---	--	--

Elaborado por: Borja Joel

3.2. Análisis de la entrevista al Teniente Coronel de la Policía Nacional (Servicio Pasivo) Gonzalo Arias

El entrevistado demuestra conocimiento del sistema legal que rige la materia sobre el uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Son los artículos de la constitución mencionados, así como el acuerdo ministerial 4472 y el Código Orgánico Integral Penal, los principales instrumentos legales en lo que atañe a la investigación y específicamente a la Policía.

Sus opiniones acerca de la posibilidad del uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, las ajusta a tal cuerpo legal. En cuanto a la posibilidad de que las Fuerzas Armadas actúen en la materia del orden público, el entrevistado apela al artículo 158 de la Constitución para justificar una posible actuación de las Fuerzas Armadas en esta área; sin embargo, como ya se ha indicado, de este artículo no puede ser deducida esa atribución o función, debido a que el mismo asigna con precisión a la Policía Nacional esta función, se lee: “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (Asamblea Nacional, 2008).

El carácter excepcional que pudiera tener la actuación de las Fuerzas Armadas en la materia del orden público, el entrevistado la considera posible, y ofrece dos razones para que ello suceda. Primero, el rebasamiento de la actividad de la policía debido a “graves alteraciones del orden público”. Segundo, en caso de que se declare el Estado de emergencia. El único caso que se desprende de la Constitución es este último, el de la declaratoria del Estado de excepción. No es suficiente que la policía sea desbordada en un momento determinado para incorporar a las Fuerzas Armadas en la materia del orden público, sería necesario que se decrete el estado de excepción previamente. Y, aun así, si no se establece un control sobre las mismas, nada garantiza que las Fuerzas Armadas no se excedan en las funciones para las

que solamente la policía se encuentra preparada. El caso que menciona el entrevistado, el de las protestas llevadas a cabo en 2019, originaron críticas a la actuación de las Fuerzas Armadas, tal como se mencionó en el capítulo I.

Al entrevistado se le plantea un dilema, acerca de la escogencia entre el orden público y otros derechos humanos. El entrevistado, asume que los ciudadanos tienen derecho a una vida segura y en paz, por lo tanto, otros derechos humanos están estrechamente vinculados a esa necesidad de una vida en paz y segura, sin embargo, asume que el derecho a la vida y su protección es lo fundamental; precisamente, sobre esta base se erigen los principios para el uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

En cuanto a los límites que se les imponen a las fuerzas encargadas de la seguridad ciudadana, para el entrevistado coloca el apego a la ley como límite, lo otro sería arbitrariedad. Cuando ejemplifica acerca de actuaciones policiales en los que no se apegan a los mandatos legales acerca del uso de la fuerza, menciona un hecho que concluyó en la culpabilidad de los agentes que actuaron en el tristemente célebre caso FYBECA, de haber cometido un hecho criminal.

Tabla 4. Entrevista al Teniente Coronel de la Policía Nacional Jorge Flores

Preguntas	Teniente Coronel Jorge Flores	Análisis
¿Conoce usted las facultades constitucionales que tienen los agentes del orden público en Ecuador en relación al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de sus miembros?	Se trata de la descripción constitucional de lo que es FFAA y Policía Nacional y de la MISIÓN CONSTITUCIONAL, para el caso de la Policía existe un acuerdo ministerial el 4472 que regula el uso de la fuerza.	Los dos instrumentos mencionados, la constitución y el acuerdo ministerial, cubren prácticamente lo concerniente al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.
¿Más allá de lo que establece la doctrina legal piensa que es adecuado que los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales actúen como fuerza garante del orden público?	Si el personal policial resulta insuficiente sí, pero con la condición indispensable que las Fuerzas Armadas se preparen a este efecto. Esto no ha sucedido por la naturaleza y formación de FFAA y muy difícilmente puede suceder. Además, lo que las FFAA realizan en fronteras, particularmente, es parte de la gestión de orden público que debe entenderse como una condición de desarrollo social indivisible multicausal y	Justifica la intervención de las Fuerzas Armadas en un asunto básicamente de orden policial. En caso de que la policía resulte insuficiente. Condiciona esa posible intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público: que se preparen. Asume que las Fuerzas Armadas ya cumplen funciones de orden público (fronteras) Propone un cambio esencial de la naturaleza de las Fuerzas Armadas. No ofreció mayores

	<p>multidimensional que cuando es afectada, exige una respuesta del estado en los mismos términos. No es suficiente que las FFAA se modernicen para cumplir su misión o se adapten a nuevas funciones, si quiere el estado que existan resultados eficaces, las FFAA deben provocar un cambio esencial de su naturaleza, eso es un desafío muy difícil de entender y aceptar porque insisto, significaría transformar la institución militar. Progresivamente debería suceder para fortalecer esa institución y no debilitarse con el paso del tiempo y de las demandas ciudadanas. Esto aún pese a las posiciones contrarias de las FFAA y policía nacional.</p>	<p>detalles sobre los cambios que deben darse en las Fuerzas Armadas.</p>
<p>¿Es posible que ciertos líderes políticos en el ejercicio del poder utilicen a las Fuerzas Armadas como muro de contención entre ellos y la legítima protesta social?</p>	<p>Siempre ha sucedido eso, de hecho, por ejemplo, la policía nacional pertenece orgánicamente al poder ejecutivo. Hay una razón de control y apoyo en esa disposición constitucional. A eso se suma la incapacidad, a veces legal a veces personal, de los mandos que tratan de resolver situaciones de orden público como si fueran su responsabilidad desde la causa que la provocada. Ahí debe haber racionalidad política que articule el ejercicio del poder político, la participación ciudadana y fuerza pública para lograr condiciones sociales, económicas, políticas que faciliten el progreso ciudadano y del país.</p>	<p>Expresa que la utilización de las Fuerzas Armadas para contener la protesta social legítima, siempre ha sucedido. Las razones son variadas: a. La adscripción de la policía al Poder Ejecutivo; b. la incapacidad legal o personal de los mandos policiales. Ofrece una idea para facilitar el progreso: articular poder político, fuerza pública y participación de la ciudadanía activa.</p>
<p>¿Qué es más importante en situaciones complejas como las protestas del 2019, el mantenimiento del orden público o el goce y disfrute de los Derechos Humanos?</p>	<p>EL mantenimiento del orden público es parte de los derechos humanos. Los derechos no tienen un mayor valor sobre otros, cuando eso sucede se acude a la ponderación de los derechos.</p>	<p>No establece diferenciación entre derechos en términos de importancia. La solución a dilemas de ese tipo se remedia ponderando los derechos <i>in situ</i>.</p>
<p>¿En su experiencia como oficial activo o pasivo cual es el límite que separa el uso progresivo, racional y diferenciado de la</p>	<p>Estoy acogido al servicio pasivo. El límite que se pregunta es cuándo se excede el nivel de fuerza que se requiere para neutralizar el nivel de</p>	<p>Remite la separación entre el uso justificado o no de la fuerza a posibles excesos en el uso de la fuerza.</p>

fuerza, de la violencia y la arbitrariedad?	resistencia que presenta una determinada situación. SI EXISTE EXCESO de esa fuerza entonces es posible que se produzca una violencia injustificada e ilegal.	
¿Recuerda algún caso en la historia reciente del Ecuador donde no se justifique el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público devenido en tragedia?	El caso de Ibarra, con la muerte de Diana Carolina a manos de su pareja sentimental (extranjero) en donde la policía no hizo uso de la fuerza. (Omisión) El caso de Mascarillas Pienso que el investigador yerra al pensar que el uso de la fuerza debe necesariamente terminar en “tragedia”, eso no necesariamente sucede, ¿qué pasa si termina en lesiones o solamente violentando los derechos de los ciudadanos, entonces se justifica?	Menciona el caso ocurrido en Ibarra, en el que un extranjero (venezolano) apuñala a Diana Carolina estando presente la policía. El segundo caso que menciona es el acaecido en 2018, en el control de Mascarilla, en Imbabura; un agente policial mata de un tiro en la espalda a Andrés Padilla. Hace una reflexión acerca del uso de la fuerza, esta no siempre termina en tragedia, sin embargo, se interroga, si ese no termina en tragedia la justifica
¿Conoce usted los límites del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?	Sé que existen niveles del uso de la fuerza establecido en la normativa nacional e internacional de DDHH, sí a eso se refiere, si los conozco.	Conoce los niveles de uso de la fuerza.
¿Conoce usted las consecuencias por el exceso del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?	Depende el resultado del exceso. Se puede verificar el artículo 31 del COIP	Las consecuencias de los excesos en los que puede incurrir un agente dependen del resultado.

Elaborado por: Borja Joel

3.2.1. Análisis de entrevista realizada al Teniente Coronel de la Policía Nacional (Servicio Pasivo) Jorge Flores

El entrevistado demuestra conocimiento del sistema legal que rige la materia sobre el uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La constitución, el reglamento y el Código Orgánico Integral Penal, constituyen los principales instrumentos legales en lo que atañe a la investigación y específicamente a la Policía.

De acuerdo con las respuestas del entrevistado, las Fuerzas Armadas podrían intervenir en la materia de orden público. Supone que las Fuerzas Armadas ya cumplen funciones de orden

público en la frontera. Justifica la posible intervención de las Fuerzas Armadas en asuntos de orden público en caso de que la policía resulte insuficiente. Condiciona esa posible intervención a que se preparen en materia de gestión del orden público.

Propone que se produzca un cambio esencial de la naturaleza de las Fuerzas Armadas, al no ofrecer detalles al respecto es difícil determinar a qué tipo de cambio se refiere. Al no considerar el carácter excepcional que debe tener la intervención de las Fuerzas Armadas en asuntos policiales, abre la posibilidad de interpretar los cambios a los que se refiere, a cambios que posibiliten la intervención en asuntos privativos de la Policía.

En cuanto al uso que los líderes políticos pudieran dar a las Fuerzas Armadas para contener la protesta social legítima, argumenta que eso siempre ha sucedido. Dos son las razones que presenta: a. la adscripción de la policía al Poder Ejecutivo; b. la incapacidad legal o personal de los mandos policiales. Ofrece una idea para solventar esta situación de uso de las Fuerzas Armadas para fines no establecidos en la legislación y así facilitar el progreso del país: articular poder político, fuerza pública y participación de la ciudadanía activa.

En cuanto al dilema que gira en torno a la escogencia entre el orden público y otros derechos humanos. El entrevistado, parte de la tesis correcta, según la cual la preservación del orden público es parte de los derechos humanos.

En cuanto a los límites que se les imponen a las fuerzas encargadas de la seguridad ciudadana, el entrevistado lo remite a los niveles de fuerza necesarios, sería el exceso con respecto a los niveles de fuerza necesarios para enfrentar una situación determinada la posible resistencia, tal cual se establece en el reglamento surgido del acuerdo ministerial 4472.

En cuanto a los casos que le vienen a la memoria de uso de la fuerza no apegado a las normas, coloca 2 casos que llaman a la reflexión. El primero, la presencia de la policía en un asesinato; aquí no se trata de uso de la fuerza, sino la ausencia de esta, se trata de la omisión de la acción necesaria. El artículo 8 del Reglamento que regula el uso de la fuerza de la Policía Nacional, que, al no existir otro medio alternativo para evitar la vulneración de los derechos de una persona, deberá hacer uso de la fuerza de forma “oportuna, necesaria, proporcional y legal” (Ministerio del Interior, 2014). El otro caso, es el del asesinato de un disparo por la espalda de un hombre por parte de un agente de policía, lo que evidencia un uso ilegal de la fuerza.

En el primer caso, no se usó la fuerza y resultó en la pérdida de una vida a manos del agresor que debió ser reducido, en el segundo, se usó la fuerza, pero de manera violatoria de las normas legales, y resultó en la pérdida de una vida a manos del agente.

Tabla 5. Entrevista realizada a Andrea Durán, profesional del Derecho (abogada).

Preguntas	Abogado. Andrea Durán	Análisis
<p>¿El Estado ecuatoriano controla el uso progresivo de la fuerza por parte de servidores policiales y militares?</p>	<p>No, realmente es lamentable que Ecuador pese a ser suscriptor de varios instrumentos internacionales de derechos humanos no cumpla con los estándares y las reglas mínimas respecto al uso progresivo de la fuerza. Un claro ejemplo es lo ocurrido en el mes de octubre del año 2019, hechos que evidencian el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional.</p>	<p>Ecuador no cumple con los principios acerca del uso de la fuerza por parte de los encargados de hacer cumplir la ley Menciona los sucesos de octubre de 2019 como ejemplo.</p>
<p>Respecto a los textos legales que rigen en Ecuador lo relacionado al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Considera usted que son coherentes con los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos?</p>	<p>Hay que tomar en cuenta que los textos legales que rigen en Ecuador corresponden tanto a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado como el ordenamiento jurídico interno.</p> <p>Respecto a los instrumentos internacionales, dentro de los más relevantes se encuentran: Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990, ONU) y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979, ONU). Además de los parámetros emitidos por el Sistema Interamericano.</p> <p>Respecto al ordenamiento jurídico interno, el 29 de mayo de 2020 se expidió el Acuerdo Ministerial por el ministro de defensa. Sin embargo, no es coherente con los instrumentos internacionales de derechos humanos, puesto que el artículo 7 literal a), faculta a las Fuerzas Armadas al uso de la fuerza. En este artículo se le faculta a las Fuerzas Armadas a usar la fuerza frente a manifestaciones, realmente es algo preocupante en razón que existe el derecho a la reunión, derecho a la resistencia y el derecho a la protesta, por ende, se vulneran múltiples derechos contemplados y reconocidos por la constitución e instrumentos</p>	<p>La entrevistada, aclara que tanto los instrumentos internacionales como los internos rigen en el país. Menciona el Reglamento producto del acuerdo ministerial del ministerio de la Defensa, declarado inconstitucional por la Corte Constitucional. Afirma que este Reglamento es inconstitucional. A diferencia de la decisión de la Corte, si entra en el fondo de reglamento y ofrece 3 argumentos que sustentan tal afirmación: 1. faculta a las Fuerzas Armadas a usar la fuerza frente a manifestaciones y pone en peligro diversos derechos. 2. La constitución atribuye el orden público a la Policía Nacional, no a las Fuerzas Armadas. 3. Ambas fuerzas públicas no son para crear restricciones sino para la protección de derechos y libertades.</p>

	<p>internacionales de derechos humanos.</p> <p>Además, la Constitución establece de manera clara que la protección interna y el mantenimiento del orden público son responsabilidad de la Policía Nacional, sin embargo, en el reglamento se les otorga atribuciones que no se les ha reconocido en la Constitución, por ende, es inconstitucional.</p> <p>Finalmente, tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son consideradas como instituciones de protección de derechos y libertades, no de restricciones.</p>	
<p>¿En su experiencia como abogado litigante conoce casos en los cuales los tribunales hayan condenado a agentes del orden público inmersos en delitos sobre uso excesivo de la fuerza?</p>	<p>Sí, los casos más emblemáticos son García Ibarra y otros vs. Ecuador; y el caso Walter Huacón Baidal y Mercedes Salazar Cueva.</p>	<p>Entre los casos en los cuales se hayan condenado a agentes menciona dos. El caso de la privación arbitraria de la vida del niño José Luis García Ibarra el 15 de septiembre de 1992, a sus 16 años de edad, por parte de un funcionario de la Policía Nacional de la ciudad de Esmeraldas. Y el caso del asesinato de Walter Gonzalo Huacón Bidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva. Ambos casos tramitados en instancias internacionales.</p>
<p>¿Cree Ud., que la institucionalidad democrática en el país hace justicia en el caso de las víctimas de brutalidad policial o militar?</p>	<p>No, razón por la cual la mayoría acude a instancias internacionales como el Sistema Interamericano para que sus derechos puedan ser resarcidos y solicitar una reparación integral.</p>	<p>La institucionalidad democrática, según la entrevistada, no hace justicia, cuando se trata de brutalidad policial.</p>
<p>¿Es necesaria la participación de las Fuerzas Armadas nacionales en asuntos de seguridad ciudadana y orden público?</p>	<p>No, únicamente de los miembros de la Policía Nacional de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante la Constitución de la República del Ecuador. Además, la formación recibida a los miembros de las Fuerzas Armadas es completamente diferente a los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de las Fuerzas Armadas están formados para conflictos armados.</p>	<p>Niega la necesidad de la participación de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad ciudadana y orden público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Así está establecido. 2. Debido a la formación que reciben sus miembros.

¿Considera usted que el Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas excede las facultades constitucionales por parte de los miembros del ejército ecuatoriano?	Efectivamente, como lo mencione con anterioridad hay atribuciones que no les competen.	Ratifica lo dicho antes acerca del Reglamento ya mencionado
¿Cuáles podrían ser las consecuencias para el Estado ecuatoriano una vez aplicado el mencionado reglamento?	Seguramente lo que ha venido sucediendo hasta la fecha, sanciones al Estado ecuatoriano por parte de organismos internacionales de derechos humanos.	El Reglamento podría acarrear sanciones al Estado

Elaborado por: Borja Joel

3.2.2. Análisis de entrevista realizada a la abogada Andrea Durán (Profesional del Derecho)

Antes de entrar en el análisis, debe tenerse claro que la Abogada Andrea Durán fue entrevistada antes de que la Corte Constitucional declarara inconstitucional el *Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas*, de allí sus referencias al mismo.

La entrevistada, como abogada, es del conocimiento del sistema legal que rige la materia del uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del derecho internacional sobre derechos humanos, instrumentos ratificados por Ecuador.

Niega la posibilidad de la participación de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad ciudadana y orden público, esto queda claro cuando argumenta en torno al *Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas*. Es enfática: las Fuerzas Armadas no poseen facultades de orden público, eso pondría en peligro diversos derechos, la constitución atribuye esa misión a la Policía Nacional no a las Fuerzas Armadas, las Fuerzas reciben un entrenamiento para participar en conflictos armados, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deben proteger y garantizar derechos y libertades no restringirlos.

Un aspecto que llama la atención es que en su argumentación acerca de la participación de las Fuerzas Armadas en actividades diferentes a la defensa y soberanía no considera la

posibilidad de estas en situaciones excepcionales, como, por ejemplo, cuando se declara el estado de excepción.

Tabla 6. Entrevista realizada al abogado David Villacis (profesional del Derecho)

Preguntas	Abogado David Villacis	Análisis
¿El Estado ecuatoriano controla el uso progresivo de la fuerza por parte de servidores policiales y militares?	Primero hay que tomar en cuenta, que las Fuerzas Armadas son el Estado. En tal sentido, si él mismo dispone el uso progresivo de la fuerza, su control no sería por parte de él mismo. Es decir, si quien lo emplea es el ejecutivo, su control podría ser por parte de otros organismos, como la Asamblea, la Defensoría del Pueblo u organismos internacionales y, más específicamente, los jueces en casos puntuales; peor, muy difícilmente, se puede decir que el estado puede controlar el uso progresivo si es él mismo quien la emplea.	Establece una relación de igualdad entre el Estado y las Fuerzas Armadas. Luego cambia la palabra Estado por Ejecutivo y apela a la tesis del control entre poderes, o de instancias internacionales. La tesis es que el Ejecutivo, que tiene el control sobre las Fuerzas Armadas, no puede autocontrolarse, el control lo debe llevar a cabo un poder diferente.
Respecto a los textos legales que rigen en Ecuador lo relacionado a el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Considera usted que son coherentes con los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos?	Las normas que regulan el uso progresivo de la fuerza, gozan de presunción de legalidad y constitucionalidad hasta que se declare lo contrario; si su regulación se ha hecho mediante ley gozan de constitucionalidad si la Corte las ha examinado en su control ex post. Si es coherente con los instrumentos internacionales, en teoría si, por lo antes dicho y porque los mismos forman parte de la Constitución de conformidad con el principio de aplicación directa de los tratados internacionales siempre que contengan disposiciones más beneficiosas en relación a derechos, según el artículo 424.	Solo habla de la presunción de la constitucionalidad de los textos legales hasta que se declare lo contrario. Coloca un supuesto: que en teoría, debido a su constitucionalidad, esos textos legales son coherentes con los tratados internacionales.
¿En su experiencia como abogado litigante conoce casos en los cuales los tribunales hayan condenado a agentes del orden público inmersos en delitos sobre uso excesivo de la fuerza?	No, pero los que son de conocimiento general, es una vergüenza; prevalece una supuesta presunción de legitimidad de las actuaciones del criminal que la valoración de un uso racional de la fuerza por parte de los agentes en situaciones de emergencia. En tal sentido, si no hay una ley o doctrina del uso progresivo de la fuerza, mucho menos habrá una conciencia de este tema en los jueces y operadores de justicia, como abogados, defensores públicos o fiscales.	No conoce casos. Afirma acerca de la necesidad de una ley o doctrina sobre el uso de la fuerza, para que haya conciencia en los jueces, abogados, defensores públicos y fiscales. No menciona la doctrina internacional sobre la materia que establece los principios del uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, ni que la Policía Nacional posee un Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza.
¿Cree Ud., que la institucionalidad democrática en el país hace justicia en el caso de las víctimas de brutalidad policial o militar?	No entiendo a qué se refiere con institucionalidad democrática. La institucionalidad democrática, es por ejemplo, la elección popular y los mecanismos dispuestos en la Constitución y la ley para hacer efectiva la democracia. Entonces cuando indica que la misma, hace justicia sobre víctimas no hay una relación causal en la pregunta.	Toma el concepto de institucionalidad democrática en su acepción más restringida: la elección por parte de los ciudadanos de las autoridades fundamentales del Estado.
¿Es necesaria la participación de las Fuerzas Armadas nacionales en asuntos de	Por supuesto; la idea de las Fuerzas Armadas se creó y se ha mantenido para la defensa del orden externo del territorio. Por lo cual, actualmente el	Acerca de la intervención de las Fuerza Armadas en la materia de seguridad ciudadana y orden público, lo acepta.

seguridad ciudadana y orden público?	Ecuador no atraviesa una crisis bélica y no se prevé tampoco que pase alguna similar. Solo queda la defensa de la soberanía territorial en las actuaciones limítrofes del Ecuador. Por lo tanto, si el costo beneficio del uso de las Fuerzas Armadas en cooperación para el orden interno, es mejor para garantizar estabilidad y paz a los ciudadanos, pues está debidamente justificado.	1. No existe una crisis bélica. 2. Si un balance entre costos y beneficios da como resultado que la participación de las Fuerzas Armadas sería positiva entonces si lo acepta
¿Considera usted que una normativa que implique que las Fuerzas Armadas actúen conjuntamente con la Policía Nacional y otros agentes del orden en el mantenimiento de la protección interna y orden público excede las facultades constitucionales por parte de los miembros del Ejército Ecuatoriano?	Depende, es un tema en el que no estoy muy actualizado, respecto si existe o no competencias exclusivas del ejército ecuatoriano, a más de la defensa externa y de la soberanía nacional. En todo sentido, queda a discreción de acuerdo con las facultades establecidas en la Constitución el uso de las Fuerzas Armadas por parte del Presidente de la República y su control por parte de los contrapesos estatales.	Acepta que no está actualizado sobre el tema militar. Supone que constitucionalmente el Presidente tiene potestad para un uso discrecional de las Fuerzas Armadas, mientras que los otros poderes servirían de control y contrapeso de ese uso discrecional.
¿Cuáles serían las consecuencias para el Estado ecuatoriano si se les faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas para que actúen como agentes del orden interno del país?	Las consecuencias son de índole político y social. En el primero, por tener un acuerdo de su uso o no de las mismas. Social, de si la ciudadanía entiende o no el conflicto normativo o conceptual que implica este cambio, que lo más probable es que no entienda y se sienta más segura con los militares patrullando. Finalmente, el más grande conflicto, es Institucional, pues si se van a dedicar a contribuir a la seguridad interna, dejan de ser militares y son policías, o siguen conservando el mismo estatus. Por lo tanto, se debería dejar de tener unas Fuerzas Armadas y solo una policía nacional que también, en caso de requerir puedan y estén capacitados para participar en conflictos bélicos.	Plantea 3 posibles consecuencias si las Fuerzas Armadas son facultadas para actuar como agentes del orden. 1. Político, porque estaría sujeto a acuerdos. 2. Social, porque los ciudadanos pueden o entender el cambio normativo 3. Institucional, porque los miembros de las Fuerzas Armadas dejarían de ser militares y pasarían a ser policías o podrían ser las dos cosas. El entrevistado opta por tener solo una policía, pero que esté preparada para intervenir en posibles conflictos bélicos

Elaborado por: Borja Joel

3.2.3. Análisis de la entrevista del abogado David Eduardo Villacís Jurado

David Eduardo Villacís Jurado, se especializa en Derecho Constitucional, Administrativo, Teoría Política y Teoría de la Democracia. Tiene 8 años de experiencia.

El entrevistado acepta que no está actualizado en el tema de las Fuerzas Armadas, tal vez sea por ello por lo que la argumentación da un giro más abstracto que la de otros

entrevistados. Igualmente, introduce algunos aspectos propios de la Teoría Política y de la teoría de la democracia.

Acerca del Estado y el uso de la fuerza, introduce la tesis de la división de poderes, el Ejecutivo, expresa, tiene el control sobre las Fuerzas Armadas, por lo tanto, no puede controlarse él mismo, el control lo debe llevar a cabo un poder diferente al ejecutivo (la Asamblea, los jueces, la Defensoría del Pueblo u organismos internacionales, etc.). Otro aspecto, que en refiere a la teoría Política y de la Democracia, lo expresa cuando en una de las preguntas es introducido el tema de la institucionalidad democrática; el entrevistado comprende el concepto en su acepción más restringida: la elección por parte de los ciudadanos de las autoridades fundamentales del Estado.

El entrevistado afirma que es necesario el dictado de una ley o doctrina sobre el uso de la fuerza para que haya conciencia entre jueces, abogados, defensores públicos y fiscales. No menciona la doctrina internacional sobre la materia que ha establecido los principios del uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, que tales principios forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano de acuerdo a lo establecido en la constitución, tampoco menciona que la Policía Nacional posee un Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza vigente desde 2014, ni que las Fuerzas Armadas dictaron un reglamento sobre el uso de la fuerza por parte de sus miembros, que fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional después de un año de vigencia.

Expresa que un texto legal, no menciona un texto legal específicamente, posee la presunción de su constitucionalidad hasta que se declare lo contrario; esto es una afirmación genérica y de principios del derecho; en teoría política un texto legal puede estar vigente y no por ello estar apegado al texto constitucional ni debe suponerse que lo está hasta que el hecho sea constatado. Otro argumento del entrevistado acerca de los textos legales, es que debido a su constitucionalidad esos textos legales son coherentes con los tratados internacionales; esta cuestión es discutible; los organismos internacionales han dictado normas, firmado tratados, acuerdos, etc., sobre todo en materia de Derechos Humanos, contrarios a la normativa interna de diversos países y estos, después de firmar o ratificar esas normas internacionales, no adecúan sus normas internas a lo que firmaron o ratificaron, e incluso, algunos estados dictan normas contrarias a las normas internacionales que firmaron o ratificaron.

Sobre el aspecto de la participación de las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad ciudadana y orden público, el entrevistado acepta que, si está de acuerdo, que esto sería posible luego de sopesar los pros y los contras de tal decisión. Además, aduce que en Ecuador no existe una crisis bélica, por lo tanto, no ve problema alguno en que las Fuerzas Armadas actúen en asuntos de seguridad ciudadana y orden público. Las posibles consecuencias de una decisión de ese tipo (supone que la toma el poder ejecutivo), serían de tres tipos:

- Políticas, una decisión como esa estaría sujeta a acuerdos.
- Sociales, los ciudadanos podrían no entender el cambio, aunque cree que se sentirían más seguros bajo la protección de las Fuerzas Armadas.
- Institucionales, porque los miembros de las Fuerzas Armadas dejarían de ser militares y pasarían a ser policías, o podrían ser las dos cosas.

El entrevistado da una solución a las posibles consecuencias institucionales: opta por tener solo la policía, pero que esta esté preparada para intervenir en posibles conflictos bélicos.

Acerca de que la intervención de las Fuerzas Armadas intervenga en asuntos policiales solo excepcionalmente, no menciona nada.

Tabla 7. Entrevista al Cabo segundo Franklin Paredes, miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador

Preguntas	Cabo segundo. Franklin Paredes	Análisis
¿Conoce usted las facultades constitucionales que tienen los agentes del orden público en Ecuador en relación al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de sus miembros?	Si tengo conocimiento, y la diferente eventualidad que se ha venido dando en los últimos tiempos se ha venido aplicando.	Dice tener conocimiento.
¿Más allá de lo que establece la doctrina legal piensa que es adecuado que los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales actúen como fuerza garante del orden público?	Pienso que para poder obtener mejores resultados si debería de ser factible el uso progresivo para poder tener un mejor control de las problemáticas siempre y cuando no se abuse de los derechos humanos de las personas.	Está de acuerdo con que las Fuerzas Armadas actúen como fuerza del orden público.
¿Es posible que ciertos líderes políticos en el ejercicio del poder utilicen a las Fuerzas Armadas como muro de contención entre ellos y la legítima protesta social?	No debe darse esa situación porque estaría aprovechando de los derechos de los demás.	
¿Qué es más importante en situaciones complejas como las protestas del 2019, el mantenimiento del orden público o el goce y disfrute de los Derechos Humanos?	El orden siempre y cuando no se vulneren los derechos humanos de las personas.	Ante el dilema que se le plantea opta por el orden.
¿En su experiencia como oficial activo o pasivo cuál es el límite que separa el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza, de la violencia y la arbitrariedad?	En donde ya no es posible hablar pacíficamente con los manifestantes.	Aunque no se le pregunta por manifestantes, el entrevistado se refiere a ellos. La idea de que a partir de que ya no es posible hablar pacíficamente puede englobar múltiples acciones
¿Recuerda algún caso en la historia reciente del Ecuador donde no se justifique el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público devenido en tragedia?	No tengo conocimiento de algún caso.	
¿Conoce usted los límites del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?	Donde ya no es posible dialogar.	

¿Conoce usted las consecuencias por el exceso del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?	Daños a personas y perjuicios irreparables.	Se refiere directamente a los posibles daños, no menciona otras consecuencias: demandas al estado, sanciones de organismos internacionales, etc.
---	---	--

Elaborado por: Borja Joel

3.2.4. Análisis de la entrevista realizada al Cabo Segundo Franklin Paredes, miembro de las Fuerzas Armadas del Ecuador

El entrevistado ve la posible intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad ciudadana y el orden público como factible; tal intervención daría como resultado un mejor control de la situación; dado que cuando se le pregunta acerca de los límites del uso de la fuerza por parte de las autoridades introduce el tema de las manifestaciones, es posible que el control al que se refiera sea el control de las manifestaciones.

No se toca el tema de la excepcionalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad ciudadana y el orden público; para el entrevistado se trata de un tema de utilidad, de búsqueda de resultados.

La limitación que tendría tal intervención sería que no se vulneren los derechos humanos.

Tabla 8. Entrevista a la Teniente Lisseth Salinas, Asesora Jurídica de las Fuerzas Armadas de Ecuador

Preguntas	Teniente Salinas	Análisis
¿Conoce Ud., las facultades constitucionales que tienen los agentes del orden público en Ecuador, con relación al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de sus miembros?	La Constitución no determina las facultades relacionadas al uso progresivo y diferenciado de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; existen instrumentos internacionales que definen los principios para eso de la fuerza por parte de estos funcionarios.	La Constitución no determina tales facultades. No menciona el Reglamento de la Policía Nacional que regula el uso de la fuerza por parte de los miembros de esta institución.
¿Más allá de lo que establece la doctrina legal, piensa que es adecuado que los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales actúen como fuerza garante del orden público?	Las F.F.AA tiene competencias determinadas por la Ley, es la garantía del orden público una competencia de la policía nacional; sin embargo las FF.AA pueden actuar previa declaratoria de estado de excepción en apoyo a la Policía Nacional.	El orden público es función de la Policía Nacional Introduce el tema de la declaratoria del estado de excepción como previo para que las Fuerzas Armadas actúen en apoyo a la Policía.

<p>¿Es posible que ciertos líderes políticos en el ejercicio del poder utilicen a las Fuerzas Armadas como muro de contención entre ellos y la legítima protesta social?</p>	<p>Es posible, sin embargo es ilegal e ilegítimo.</p>	<p>Acepta que es posible.</p>
<p>¿Qué es más importante en situaciones complejas como las protestas del 2019, el mantenimiento del orden público o el goce y disfrute de los derechos humanos?</p>	<p>Los ciudadanos, partes de un Estado, renunciamos a cierto porcentaje de libertades dentro de un marco jurídico al cual nos sujetamos (pacto social), no considero bajo ningún precepto dable la vulneración de los DD.HH; no obstante, el mantenimiento del orden público cuando el ciudadano irrespeto el mismo, obliga al poder a la limitación o restricción de estos derechos y libertades, lo cual se determina por Ley los casos y los mecanismos jurídicos como lo es mediante el Estado de Excepción.</p>	<p>No se pronuncia sobre el dilema planteado de forma directa. Deja en manos de la ley las posibles restricciones y limitaciones que puedan aplicarse a los derechos, además los mecanismos jurídicos a través de los cuales puedan ser llevados a cabo.</p>
<p>¿En su experiencia como oficial activo cual es el límite que separa el uso racional y diferenciado de la fuerza, de la violencia y la arbitrariedad?</p>	<p>La violencia y arbitrariedad exceden el marco legal; el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza se ejecuta en niveles y está determinado mediante principios universales y leyes y reglamentos que se han establecido como tal</p>	<p>Cuando se excede el marco legal.</p>
<p>¿Recuerda algún caso en la historia reciente del Ecuador donde no se justifica el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público devenido en tragedia?</p>	<p>No</p>	
<p>¿Conoce usted los límites del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?</p>	<p>Sí.</p>	
<p>¿Conoce usted las consecuencias por el exceso del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza?</p>	<p>Si, se determinan en el COIP.</p>	<p>Saca a colación el COIP.</p>

Elaborado por: Borja Joel

3.2.4. Análisis de la entrevista realizada a la Teniente Lisseth Salinas, Asesora Jurídica de las Fuerzas Armadas de Ecuador

Escueta en sus respuestas, deja claramente establecido los roles diferenciados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, tal como lo establece la Constitución en el artículo 158, el orden público es función de la Policía Nacional. Introduce el tema de la excepcionalidad de la posible intervención de las Fuerzas Armadas en materia de orden público, bajo dos condiciones: previa declaratoria del estado de excepción y como apoyo a la Policía Nacional.

En todo momento afirma el apego a la ley. Contraria a la violación de los Derechos Humanos, afirma que es la ley la que determina los derechos humanos que pueden ser restringidos en un momento determinado, así como los excesos en el uso de la fuerza son aquellos que exceden el marco legal. Por último, las posibles sanciones debido a excesos en el uso de la fuerza se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, instrumento ya mencionado por otros entrevistados.

3.2.5. Triangulación

En principio la doctrina jurídica internacional que define en términos de derecho humanitario el uso racional y diferenciado de la fuerza en las Fuerzas Armadas es claro y consistente. En líneas generales, el ordenamiento constitucional de Ecuador es un reflejo de esta doctrina, aunque no está exento de ciertas contradicciones como las que comentan en este capítulo algunos entrevistados al mencionar que, las Fuerzas Armadas no están preparadas para actuar en la estructuración del orden público, aunque las circunstancias de crisis y ruptura de la gobernabilidad así lo demanden.

Por otro lado, quizá no sea adecuado agrupar a todos los entrevistados en una misma categoría toda vez que los abogados expertos en materia de derechos humanos presentan algunos matices opináticos si se los compara con el testimonio proporcionado por los militares y policías. No obstante, ambos grupos coinciden al menos en teoría en reconocer la supremacía del estado de derecho como guía o faro luminoso cuando se trata de diferenciar el uso racional de la fuerza de la arbitrariedad que conduce a la vulneración de derechos fundamentales en la ciudadanía. De modo que, en lo esencial, la doctrina

jurídica nacional e internacional encuentra su hecho en las representaciones que los sujetos abordados hacen de las Fuerzas Armadas y del uso de la fuerza en un contexto democrático, como es el Ecuador.

Por último, queda establecida la idea de que las Fuerzas Armadas son una institución versátil y profesional que no se limita únicamente al resguardo integral del territorio nacional, puede asumir también tareas vinculadas al desarrollo social. El incremento paulatino de fenómenos como el narcotráfico y el terrorismo que ponen en jaque a las democracias del siglo XXI, ha conducido a la aparición de nuevos conceptos, el de seguridad integral entre otros, que apoyan la intervención de las Fuerzas Armadas en el área de la seguridad ciudadana. No se descarta que para asumir eficazmente estas y otras tareas sean sometidas a procesos de formación adicionales en el marco de lo que significan los derechos humanos. Esta idea no debe confundirse en ningún caso con un intento de apología solapada a la militarización de la sociedad.

CONCLUSIONES

- Los hallazgos recabados en el proceso de investigación permiten concluir que el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en general y de los cuerpos policiales en particular, es una atribución legítima del estado que viene a garantizar en último término el mantenimiento del orden social a pesar de los actores y factores que en su accionar transgreden la ley y las pautas de convivencia. Las Fuerzas Armadas, en sociedades democráticas, tienen como misión la defensa ante amenazas externas. La policía tiene la misión de garantizar la seguridad ciudadana. Para cumplir con su cometido poseen formación y entrenamiento diferentes y particulares. No obstante, en ambos casos la fuerza es el último recurso para garantizar la paz y la convivencia pacífica de ahí que su uso racional y diferenciado siempre este regulado por una legislación que busque impedir en cada momento el cometimiento de la represión desmedida y el abuso de poder típico de los estados autocráticos. En este sentido el artículo 158 de la Constitución nacional, establece las funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de forma clara.
- La obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público recae sobre los agentes de seguridad de los Estados, de esa obligación se deriva la facultad de los Estados de hacer uso de la fuerza, misma que encuentra sus límites en la observación de los derechos humanos amparados en la Constitución, además que es un principio básico del uso de la fuerza, pues si bien los agentes de seguridad (militares y policiales) pueden recurrir al uso de fuerza y en algunas circunstancias, se podría requerir incluso el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores, los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad personal entre otros que constan en la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador constituyen el limitante del uso de la fuerza, donde lo que se pretende minimizar, es el riesgo a irse en contra de estos derechos.

- A través del análisis a los criterios jurídicos, se pudo determinar que el Estado además de adecuar sus regulaciones internas a los estándares internacionales, tiene la obligación de dotar a los agentes del orden con los equipos necesarios y apropiados para atender sus obligaciones, implementar adecuados medios de selección de personal, ofrecer entrenamiento y capacitación constante, y evaluar regularmente sus capacidades de manera integral, el derecho internacional ha previsto que el uso de armas letales es un medio de último recurso cuando medidas menos extremas han resultado ineficientes; en cuanto al uso de la fuerza sobre protesta social y derechos humanos, el uso de la fuerza letal es regido por el principio de protección a la vida, su uso será legítimo, proporcional y necesario solo si es el último recurso disponible para proteger otra vida, y por ende, su empleo no será justificado cuando se busca, por ejemplo, proteger la propiedad, evitar lesiones leves, o restablecer el orden público. Además se debe considerar y poner énfasis, en la selección, capacitación y evaluación constante de los funcionarios del orden, no sería eficaz la aplicación de principios si no se forman y capacitan a los miembros de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deber estar sometido en toda circunstancia el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por lo que los Estados deben contar con procesos de selección transparentes muy rigurosos, en donde se valoraren sus aptitudes físicas, psicológicas y éticas y algo muy importante llenar los vacíos legales y establecer leyes que no repercuta en un futuro ni al Estado, Gobernantes, ni a los cuerpos y organismos de seguridad.

RECOMENDACIONES

- Al existir diferencia entre los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en torno al ejercicio distinto de actividades y preparación de Policía Nacional y Fuerzas Armadas y otros cuerpos de seguridad interna. Se recomienda que la Asamblea Nacional expida una ley centrado su análisis en los principios internacionales, que guarde relación con los mismos, en lo que tiene que ver con las funciones y uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de seguridad, se debe considerar que el Ecuador dejó a un lado el Estado social de Derecho y se convirtió en un Estado constitucional de derechos y justicia, donde se maximiza los derechos y garantías de las personas.
- Las Fuerzas del orden público, son instituciones que permiten que el Estado pueda avalar la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público; garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos en concordancia con la prevalencia del respeto de los derechos humanos, por lo que es necesario, una reestructuración de estas instituciones, se debe plantear que sus miembros se encuentren capacitados y entrenados para distinguir las escalas de uso de la fuerza, en relación a las mallas curriculares nacionales como internacionales de formación de sus miembros, que contemplen dentro de sus técnicas de control militar, el contacto visual, instrucciones verbales, comunicación, diálogo, entrevistas, persuasión, disuasión entre otras, que permitan el eficiente desenvolvimiento de sus nuevas funciones que les permita discernir cuándo aplicar la fuerza, cómo aplicar la fuerza y, sobre todo, cuándo detenerse para no incurrir en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
- Se recomienda que el Estado Ecuatoriano (Función Ejecutiva), no solo proponga políticas efectivas en materia de seguridad ciudadana y del uso de la fuerza por parte de los organismos de seguridad, se requiere de un liderazgo político comprometido y predispuesto a tomar riesgos y a promover la innovación. Dicho liderazgo debe asumir la responsabilidad por el resultado de las políticas implementadas y convocar a instituciones y organizaciones diversas para poner en práctica políticas multisectoriales.

- Las Políticas deben proponer respuestas integrales a los problemas de seguridad existentes, por medio de estrategias en relación a la prevención social y situacional; presencia y control de los entes de seguridad; justicia, víctimas y resocialización; cultura de legalidad y convivencia; y ciudadanía activa y responsable.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (12 de septiembre de 2020). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx#:~:text=Ning%C3%BAAn%20funcionario%20encargado%20de%20hacer,amena%20a%20la%20seguridad%20nacional%2C>
- Aguilera, G. (2014), Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe. Edición 2014. Obtenido de <https://www.resdal.org/assets/atlas-2014-completo.pdf>
- Arias, F. G. (2006). El proyecto de investigación Introducción a la metodología científica. Caracas: Editorial Episteme.
- Asamblea Constituyente de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado. Obtenida de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf.
- Asamblea Nacional (2008) Constitución de la República del Ecuador. Quito. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011.
- Asamblea Nacional (2014a). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última modificación: 17-feb.-2021. Quito. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/uploads/content/2021/05/file_1620184639_1620184653.pdf
- Asamblea Nacional (2014b). Ley de seguridad pública y del Estado. Quito. Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep.-2009. Última modificación: 09-jun.-2014.
- Asamblea Nacional (2021a). Proyecto de ley orgánica para el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza. Quito. Obtenido de <http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/382a31e6-350b-41f0-ba9a-26cc7f628236/pp-uso-fuerza-clitardo-28-04-2021-Memorando%20Nro.%20AN-PVP-2021-0148-M.pdf>
- Asamblea Nacional (2021b). Constituciones del Ecuador. Biblioteca Parlamentaria. Quito. Obtenido de <http://biblioteca.asambleanacional.gob.ec/>

- Ávila, K. (2019). Construcción de indicadores sobre el uso de la fuerza letal en Venezuela. *Redalyc*, 10-11. *Boletín de Información*, N°. 305, 2008, págs. 115-122. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2856963>
- Barrera, M. F. (2006). *Holística*. Bogotá: Quirón/ Sypal.
- Bunge, M. (2005). *La ciencia, su método y su filosofía*. Buenos Aires: De bolsillo.
- Cáceres, E. (2015). *Epistemología jurídica aplicada*. UNAM.
- Cárdenas, J. (2019). Ley de Seguridad Interior y militarización. *Cuestiones constitucionales*, (40), 277-316. Epub 20 de marzo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13235>
- CIDH (2009) Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Doc. 57. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>
- CIDH (2015). Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4616/10.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Walter Huacon Badidal y Mercedes Salazar Cuave vs. Ecuador*. Caso 4409/02, Informe No. 9/04. Obtenido en <http://hrlibrary.umn.edu/cases/S9-04.html>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política Del Perú*. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador (03/08/2018). Sentencia No. 018-18-SIN-CC obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/54cd66c9-0d1b-48fb-b4ea-eb86343d1fa4/018-18-sin-cc_\(0008-16-in_y_acumulados\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/54cd66c9-0d1b-48fb-b4ea-eb86343d1fa4/018-18-sin-cc_(0008-16-in_y_acumulados).pdf?guest=true)
- Corte Constitucional del Ecuador (05/05/2021) Sentencia N° 33-20-IN/21. Se declara inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial N° 179. Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidmYmYwYmFIOC02NTFiLTQ2YTAtODdmNy1jNGZkZWRRiN2MxOTMucGRmJ30=

- Corte Constitucional del Ecuador (2014). Constitución del Ecuador. Quito. Dictamen No. 001-14-DRC-CC, 31 de octubre de 2014. Registro Oficial. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/14f51dfc-4fb7-4e95-b891-9a6036730586/0001-14-rc-dic.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador (27/06/2014). Reforma Constitucional. Quito. Sentencia: No. 001-14-DRC- CC, Documentación adjunta. Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b974915d-c276-4085-9f12-fb5709e30af5/reforma_constitucional_0001-14-rc.pdf?guest=true
- Corte Interamericana De Derechos Humanos (2015). Caso García Ibarra Y Otros Vs. Ecuador Sentencia de 17 De noviembre de 2015. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf
- Dammert, Lucía; Bailey, John (2007). ¿Militarización de la seguridad pública en América Latina? Foreign Affairs en español. Abril – Junio 2007, pp 61-70. Obtenido de <http://www.foreignaffairs-esp.org/20070401faenespessay070207/lucia-dammert-john-bailey/militarizacionde-la-seguridad-publica-en-america-latina.htm> En America Latina. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), Número 42, Noviembre-Diciembre 1984.
- Foucault, M. (2002). Las palabras y las cosas Una arqueología de las ciencias humanas. Siglo veintiuno editores Argentina.
- Fuster G, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 07 (01), 201-229.
- Gadamer, H. G. (1993). Verdad y método. Salamanca: Ediciones Sígueme-Salamanca.
- Gallardo Echenique, E. (2017). Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. Universidad Continental.
- González, P. (2003). Seguridad ciudadana. Cuadernos de Seguridad y Defensa, Flacso, Guatemala. Obtenido de https://web.archive.org/web/20050913035454/http://web.idrc.ca/uploads/user-S/105250556802segundo_folleto.pdf

- Guevara Alban, G., Verdesoto Arguello, A., & Castro Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 04 (03), 163-173.
- Hernández, S. R., Fernández C, C., & Baptista L, P. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill.
- Horowitz, I. (1072). Fundamentos de sociología política. Madrid. FCE.
- Jiménez, I. (2020). Del enfoque reformista de las capacidades humanas a la filosofía crítica latinoamericana y el sumak kawsay: diálogos y desencuentros. *Revista de Filosofía*, 96 (03), 7-27.
- Johnson, J. (1979). "The Military and Society in Latin America". Stanford University Press.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (11 de septiembre de 2020). "Legislación Ecuatoriana Respecto Al Uso Progresivo De La Fuerza. Obtenido de <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x68217>
- Ministerio de la Defensa (29 de mayo de 2020). Acuerdo Ministerial N° 179. Resgistro Oficial. (29 de mayo de 2020). Obtenido de Resgistro Oficial: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/12968-edicion-especial-no-610>
- Ministerio del Interior (2014). Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del ecuador. Acuerdo ministerial 4472, del 10 de Julio de 2014. Quito Ecuador. Obtenido de https://www.eempn.gob.ec/documentos_2014/reglamusofuerza.pdf
- Moreno Olmedo, A. (2008). El aro y la trama Episteme, modernidad y pueblo. Convivium press.
- Naciones Unidas (1990) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

- Núñez, D, P., & Santamarina, S, M. (2017). Propuesta de análisis crítico del discurso en entrevistas clínicas en profundidad. *Cinta de Moebio*, (59), 198-210.
- O'donnell, G. (1972). Modernización y autoritarismo. Buenos Aires, Paidós.
- Olivieri, M. (1984). "Orígenes Y Evolución De La Presencia Militar". Revista de estudios políticos, Nº 42, págs. 163-188. España.
- Ortiz Granja, D. (2015). El constructivismo como teoría y método de enseñanza. Sophia, Colección de Filosofía de la Educación, (19), 93-110.
- Pérez, O, Córdova M, R. (27/10/2003). El rol de las fuerzas armadas y su impacto sobre la democracia: análisis de la situación en américa central. Ponencia preparada para el VI Seminario sobre Investigación y Educación en Estudios de Seguridad y Defensa (REDES 2003), CHDS, Santiago de Chile, 27 al 30 de octubre de 2003. Obtenido de <https://www.resdal.org/Archivo/d0000222.htm>
- Rabossi, E. (1997). Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el cliché. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/148090551.pdf>
- Ramírez, F. (2020). Octubre y el derecho a la resistencia. Revuelta popular y Neoliberalismo autoritario en Ecuador. CLACSO, Buenos Aires. En <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20200519040510/Ecuador.pdf>
- Reyes, R, L., & Carmona A, F. A. (22 de abril de 2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. Obtenido de Universidad Simón Bolívar: <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%3%b3n%20documental%20para%20la%20comprensi%3%b3n%20ontol%3%b3gica%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. Cuicuilco, 18 (52), 39-49.
- Saint-Pierre, Hector; Donadelli, Laura (2014). El empleo de las Fuerzas Armadas en asuntos internos. MAINHOLD, Gunther y JOST, Stefan (ed.). México: Konrad Adenauer Stiftung. Obtenido de

https://www.academia.edu/11278049/El_empleo_de_las_fuerzas_armadas_en_suntos_internos

Saldaña, J., & Portocarrero, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Scielo*, 31-32.

San Juan, Antonio (4 de enero 2021). La inquietante militarización de México: AMLO le ha dado poder al Ejército en 30 tareas. *Infobae*, en <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/04/la-inquietante-militarizacion-de-mexico-amlo-le-ha-dado-poder-al-ejercito-en-30-tareas/>

Sanz, Á, (2007) El papel de las fuerzas armadas en la lucha contra los riesgos emergentes (Terrorismo internacional, crimen organizado e inmigración ilegal). *Boletín de información del CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL* (Ministerio de la Defensa- España), pp 115-121. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008&lng=es&tlng=es

Stein, T. (1995). "La función e integración de las Fuerzas Armadas en un sistema democrático y en el marco de un Estado de Derecho". *Fuerzas Armadas y Sociedad*, 10 (4), pp. 10-19.

Suárez M, N., Sáenz G, J., & Mero, V. J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista científica dominio de las ciencias*, 02 (especial), 72-85.

Suárez, M, N., Sáenz, G, J., & Mero, V, J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista científica dominio de las ciencias*, 02 (especial), 72-85.

Trujillo, C., Naranjo T, M., Lomas T, K., & Merlo R, M. (2019). *Investigación Cualitativa Epistemología, Métodos Cualitativos, Ejemplos Prácticos, Entrevistas en Profundidad*. Universidad técnica del norte.

Vasak, K. (1977), "La larga lucha por los derechos humanos", *El Correo de la UNESCO*, noviembre 1977, págs. 29-32.

Verdugo M. (2002). Funciones de las Fuerzas Armadas y el Consejo de Seguridad Nacional en Chile de acuerdo a las propuestas de la Reforma Constitucional. *Ius et Praxis*, 8(1), 53-70. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100006>

Victoriano S, F. (2010). Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico política. *Argumentos (México, D.F.)*, 23(64), 175- 193. Recuperado en 15 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008&lng=es&tlng=es.